



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2002/6
13 de marzo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA DE LA SEXTA SERIE DE RECLAMACIONES "F1"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	5
I. ACTUACIONES.....	4 - 11	7
II. MARCO JURÍDICO	12	8
III. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN	13 - 16	9
IV. CUESTIONES JURÍDICAS COMUNES.....	17 - 36	9
A. Suplementos o reclamaciones enmendadas	18	10
B. Pérdidas sufridas fuera de Kuwait o del Iraq	19	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. (<u>continuación</u>)		
C. Pagos efectuados o socorro prestado por gobiernos u organizaciones internacionales	20 - 21	10
D. Cantidades adeudadas por el Iraq	22 - 25	11
E. Pérdidas por interrupción de contratos	26 - 29	11
F. Alquiler pagado por adelantado	30 - 32	12
G. Pérdida de ingresos o beneficios.....	33 - 36	13
V. OTRAS CUESTIONES	37 - 47	14
A. Costos de preparación de las reclamaciones.....	37	14
B. Tipos de cambio.....	38 - 45	14
1. Fecha de la pérdida.....	39 - 40	14
2. Tipos de cambio aplicables.....	41 - 45	15
C. Intereses	46	16
D. Clasificación de los tipos de pérdida	47	16
VI. LAS RECLAMACIONES	48 - 370	16
A. República Árabe de Egipto	48 - 95	16
1. Ministerio de Aviación Civil, Administración Aeroportuaria de El Cairo.....	49 - 59	17
2. Ministerio de Aviación Civil, Administración de la aviación civil de Egipto	60 - 66	19
3. Ministerio de Defensa.....	67 - 79	20
4. Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Transporte Marítimo	80 - 94	22
5. Recomendación para la República Árabe de Egipto	95	24

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (<u>continuación</u>)		
B. República Islámica del Irán	96 - 180	25
1. Ministerio de Cultura y Orientación Islámica	97 - 105	25
2. Ministerio de Defensa y Apoyo a las Fuerzas Armadas de la República Islámica del Irán	106 - 125	27
3. Reclamación general.....	126 - 179	31
a) Ministerio de Relaciones Exteriores.....	127 - 138	31
b) Ministerio de Educación.....	139 - 153	33
c) Ministerio del Interior.....	154 - 166	35
d) El Comité Central para la Reconstrucción y Renovación de las Zonas Asoladas por la Guerra	167 - 179	38
4. Recomendación para la República Islámica del Irán.....	180	40
C. República Socialista Democrática de Sri Lanka.....	181 - 197	41
1. Oficina de Empleo en el Extranjero de Sri Lanka	182 - 196	41
2. Recomendación para la República Socialista Democrática de Sri Lanka.....	197	44
D. República de Túnez	198 - 212	44
1. Banco Central de Túnez	199 - 206	44
2. Ministerio de Asuntos Sociales, Oficina para los Tunecinos en el Extranjero.....	207 - 211	46
3. Recomendación para la República de Túnez.....	212	47
E. Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones	213 - 235	47
F. Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo.....	236 - 245	51
G. Instituto Árabe de Planificación - Kuwait	246 - 271	53
H. Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social.....	272 - 318	57

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (<u>continuación</u>)		
I. Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries.....	319 - 345	67
J. Arab Towns Organization.....	346 - 370	72
VII. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	371	76

Lista de cuadros

1. Resumen de las cantidades reclamadas en la sexta serie de reclamaciones "F1"....	6
2. Indemnización recomendada para la República Árabe de Egipto.....	25
3. Indemnización recomendada para la República Islámica del Irán	40
4. Indemnización recomendada para la República Socialista Democrática de Sri Lanka	44
5. Indemnización recomendada para la República de Túnez	47
6. Indemnización recomendada para la Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones.....	51
7. Indemnización recomendada para el Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo.....	53
8. Indemnización recomendada para el Instituto Árabe de Planificación - Kuwait ..	57
9. Indemnización recomendada para el Fondo Árabe para el Desarrollo Económico y Social	66
10. Indemnización recomendada para la Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries.....	71
11. Indemnización recomendada para la Arab Towns Organization.....	76

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el séptimo presentado al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas")¹, por el Grupo de Comisionados (el "Grupo") nombrado por el Consejo de Administración en su 21º período de sesiones, celebrado los días 22 y 23 de julio de 1996, para que examinara las reclamaciones de la categoría "F1"². En el presente informe se exponen las determinaciones y recomendaciones formuladas por el Grupo al Consejo de Administración en relación con la sexta serie de reclamaciones "F1", que comprende 16 reclamaciones (las "reclamaciones") presentadas por 4 Gobiernos y 6 organizaciones internacionales (denominadas colectivamente los "reclamantes").

2. Quince reclamaciones de la sexta serie fueron presentadas al Grupo, de conformidad con el artículo 32 de las Normas, el 20 de octubre de 2000. El 1º de diciembre de 2000, el Grupo aprobó la transferencia a la presente serie de una reclamación presentada en la subcategoría "E2", a saber, la reclamación de la Oficina de Empleo en el Extranjero de Sri Lanka.

3. Los reclamantes se enumeran en el cuadro 1 infra, junto con las cantidades iniciales y modificadas reclamadas por concepto de indemnización. Algunas de las cantidades iniciales y modificadas que figuran en el cuadro 1 incluyen sumas reclamadas por concepto de costos de preparación de reclamaciones o por intereses, o por ambos conceptos³. Por los motivos expuestos en los párrafos 37 y 46 infra, el Grupo no ha considerado esas cantidades en el cálculo de sus recomendaciones con respecto a esas reclamaciones.

¹ Decisión 10 del Consejo de Administración, "Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/1992/10).

² Las reclamaciones "F1" son las reclamaciones, con exclusión de las reclamaciones ambientales, de organizaciones internacionales y de todos los gobiernos distintos de los Gobiernos del Reino Hachemita de Jordania, el Estado de Kuwait y el Reino de Arabia Saudita.

³ La Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones (reclamación N° 4002393 de la CINU) pide una indemnización de 1.250 dinares kuwaitíes (DK) por los costos de preparación de las reclamaciones. El Instituto Árabe de Planificación (reclamación N° 4002421 de la CINU) pidió inicialmente una indemnización de 16.000 DK por los costos de preparación de las reclamaciones y una indemnización de 502.491 DK por intereses, pero posteriormente redujo las sumas reclamadas a 12.000 DK y 68.260 DK respectivamente. La Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries (reclamación N° 5000135 de la CINU) reclama intereses por la suma de 2.311.313 dólares de los EE.UU. La Arab Towns Organization (reclamación N° 5000136 de la CINU) pide una indemnización de 2.500 DK por los costos de preparación de las reclamaciones y de 53.595 DK por intereses; presentó su reclamación por intereses en una comunicación de julio de 1997.

Cuadro 1

Resumen de las cantidades reclamadas en la sexta
 serie de reclamaciones "F1"

reclamante	Cantidad inicial reclamada ^a	Cantidad modificada reclamada ^b
	(Dólares EE.UU.)	
República Árabe de Egipto - Ministerio de Aviación Civil, Administración Aeroportaria de El Cairo	6.969.500	6.997.652
República Árabe de Egipto - Ministerio de Aviación Civil, Administración de la aviación civil de Egipto	2.135.775	3.621.451
República Árabe de Egipto - Ministerio de Defensa	107.585.819	108.728.712
República Árabe de Egipto - Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Transporte Marítimo	186.600.000	11.418.000
República Islámica del Irán - Ministerio de Cultura y Orientación Islámica	4.136.444	4.112.566
República Islámica del Irán - Ministerio de Defensa y Apoyo a las Fuerzas Armadas	3.187.420.099	6.587.123.852
República Islámica del Irán - Reclamación General	2.269.254.325	2.837.038.772
República Socialista Democrática de Sri Lanka - Oficina de Empleo en el Extranjero de Sri Lanka	109.384	109.384
República de Túnez - Banco Central de Túnez	105.778	105.778
República de Túnez - Ministerio de Asuntos Sociales, Oficina para los tunecinos en el extranjero	113.484	113.484
Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones	6.292.272	6.292.272
Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo	792.388	792.388
Instituto Árabe de Planificación - Kuwait	14.903.388	3.331.135
Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social	68.001.730	68.895.173
Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries	16.856.644	16.856.644
Arab Towns Organization	781.945	1.100.021
Total	5.872.058.975	9.656.637.284

^a La "cantidad inicial reclamada" es el importe solicitado por el reclamante en concepto de indemnización en el formulario original de solicitud de indemnización presentado a la Comisión. Si dicha cantidad no figuraba en dólares de los EE.UU., a efectos puramente comparativos se expresa en esa moneda utilizando el tipo de cambio medio correspondiente a agosto de 1990 y consignado en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas, vol. XLV, N° 4, abril de 1991, con una excepción. Por los motivos expuestos en los párrafos 41 a 44 infra, las sumas reclamadas en rials iraníes se expresan en dólares de los EE.UU. utilizando el tipo de cambio de 1.350 rials iraníes por dólar de los EE.UU. La cantidad inicial reclamada no refleja ninguna modificación que pueda haber introducido ulteriormente el reclamante.

^b La "cantidad modificada reclamada" es la cantidad reclamada inicialmente con las modificaciones introducidas, dentro de los plazos pertinentes, por el reclamante. Dicha cantidad comprende cualquier reducción o desistimiento parcial de las reclamaciones efectuados antes de que el Grupo finalizara el presente informe.

I. ACTUACIONES

4. De conformidad con el artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión informó al Consejo de Administración de las reclamaciones y las cuestiones de hecho y de derecho importantes en sus informes Nos. 27, 30 y 32, de fechas 26 de abril de 1999, 17 de febrero de 2000 y 6 de julio de 2000, respectivamente. Esos informes fueron distribuidos a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones a la Comisión y al Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq"). Algunos gobiernos, incluido el del Iraq, presentaron a la Comisión información y sus opiniones sobre los informes. Esas respuestas han sido estudiadas por el Grupo durante su examen de las reclamaciones.

5. En febrero de 2000, de conformidad con el artículo 36 de las Normas y tras un proceso de licitación competitiva, se contrataron los servicios de peritos contables y tasadores para que ayudaran al Grupo a verificar y valorar las reclamaciones. En abril de 2000, tras un examen preliminar de las reclamaciones, se enviaron notificaciones a los reclamantes de conformidad con el artículo 34 de las Normas ("notificaciones en virtud del artículo 34"), en las que se pedía información adicional y documentos que facilitaran al Grupo el examen de las reclamaciones.

6. Al presentarse las reclamaciones al Grupo el 20 de octubre de 2000, se dictaron providencias de trámite en las que se informaba a los reclamantes de que sus reclamaciones estaban siendo examinadas y que habían sido clasificadas como "excepcionalmente importantes o complejas" en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas y que, en consecuencia, el Grupo terminaría el examen de las reclamaciones y presentaría su correspondiente informe y recomendaciones al Consejo de Administración en un plazo de 12 meses. Siguiendo instrucciones del Grupo, se transmitieron copias de las providencias de trámite al Iraq.

7. El Grupo consideró que el Iraq podía proporcionar información que le facilitaría la verificación y valoración de las nueve reclamaciones que se mencionan a continuación: Ministerio de Aviación Civil de Egipto, Administración Aeropuertaria de El Cairo; Ministerio de Defensa de Egipto; Reclamación General del Irán; Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones; Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo; Instituto Árabe de Planificación - Kuwait; Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social; Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries; y Arab Towns Organization. Por consiguiente, el Grupo dictó providencias de trámite en las que se ordenaba a la Secretaría que transmitiera al Iraq una copia de las nueve reclamaciones. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, se invitó al Iraq a presentar respuestas por escrito a las reclamaciones. Se recibieron respuestas del Iraq, que el Grupo ha estudiado durante el examen de las reclamaciones.

8. El 15 de diciembre de 2000, se notificó a la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de la intención del Grupo de enviar una misión técnica a Egipto a fin de proceder a una inspección de documentos y material que facilitase la verificación y valoración de las cuatro reclamaciones de Egipto. Un grupo de inspección, integrado por miembros de la Secretaría y consultores, visitó Egipto del 24 de febrero al 2 de marzo de 2001 para aclarar cuestiones y obtener respuestas a preguntas planteadas durante el examen de las cuatro reclamaciones.

9. Al examinar las reclamaciones, el Grupo observó que varios reclamantes pedían indemnización por gastos realizados para evacuar a personas, sueldos o indemnizaciones por

despido pagadas a empleados, y pagos efectuados a contratistas por pérdidas sufridas en obras de construcción en Kuwait. Dado que las personas y las sociedades afectadas podían haber presentado también reclamaciones a la Comisión en las categorías "C", "D" o "E" por las mismas pérdidas, a fin de evitar las indemnizaciones múltiples en las distintas categorías el Grupo encargó a la Secretaría que efectuara cotejos en las distintas categorías para averiguar si había alguna duplicación de reclamaciones⁴.

10. Los cotejos de las distintas categorías no han revelado la existencia de reclamaciones que hayan sido indemnizadas en las categorías "C", "D" o "E" por las mismas pérdidas que se han considerado resarcibles en el presente informe. Por consiguiente, no se ha efectuado ninguna deducción en las reclamaciones.

11. Al examinar las reclamaciones, el Grupo celebró reuniones ordinarias en la sede de la Comisión, en Ginebra. Con arreglo al artículo 34 de las Normas, la Secretaría prestó apoyo jurídico, administrativo y técnico al Grupo. Además, como ya se señaló anteriormente, los consultores ayudaron al Grupo a verificar y valorar las reclamaciones.

II. MARCO JURÍDICO

12. En su informe sobre la primera parte de la primera serie de reclamaciones "F1", el Grupo examinó el marco jurídico en el que decidiría las reclamaciones de esa categoría⁵. El examen

⁴ Las reclamaciones de la categoría "C" son reclamaciones individuales por daños de hasta 100.000 dólares de los EE.UU., en tanto que las reclamaciones de la categoría "D" son reclamaciones individuales por daños de más de 100.000 dólares de los EE.UU. Las reclamaciones de la categoría "E" son reclamaciones de sociedades. Con arreglo a la decisión 1 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/1), confirmada en el párrafo 3 de la decisión 13 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/13), las cuestiones de indemnización múltiple no se plantean respecto de los pagos efectuados dentro de la categoría "A" (reclamaciones por salida) y la categoría "B" (reclamaciones por causa de muerte o daño personal grave). Por tanto, no fue necesario efectuar cotejos entre las distintas categorías respecto de las reclamaciones en las categorías "A" y "B".

⁵ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados sobre la primera parte de la primera serie de reclamaciones de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F")" (S/AC.26/1997/6), (el "informe F1(1.1)"), párrs. 47 a 64. Véase también "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda parte de la primera serie de reclamaciones de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F")" (S/AC.26/1998/4), (el "informe F1(1.2)"), párr. 45; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados sobre la segunda serie de reclamaciones "F1"" (S/AC.26/1998/12), (el "informe F1(2)"), párr. 75; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "F1"" (S/AC.26/1999/7), (el "informe F1(3)"), párr. 75; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "F1"" (S/AC.26/2000/13), (el "informe F1(4)"), párr. 12, e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la quinta serie de reclamaciones "F1"" (S/AC.26/2000/15), (el "informe F1(5)"), párr. 11.

abarcó el derecho aplicable, los requisitos de procedimiento y las normas de prueba impuestas a los reclamantes, así como la función del Grupo en las actuaciones. Las conclusiones del Grupo respecto del derecho aplicable, los requisitos de procedimiento y las normas de prueba expuestas en ese informe son también aplicables a las reclamaciones de la presente serie.

III. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN

13. Al aplicar a las reclamaciones los requisitos de procedimiento y las normas de prueba antes mencionados, el Grupo examinó cuidadosamente los formularios de solicitud de indemnización, la relación de daños y perjuicios y las pruebas presentadas por los reclamantes, así como la documentación presentada por los reclamantes en sus respuestas a las notificaciones del artículo 34. El Grupo consideró que, en muchas reclamaciones, algunos elementos de las pérdidas o parte de los mismos no cumplían el requisito de causalidad directa exigido en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, o los requisitos de procedimiento de la Comisión establecidos en las Normas, o las normas de prueba también previstas en el artículo 35 de las Normas. En esos casos, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización.

14. Por lo que respecta a los elementos de la pérdida que el Grupo consideró resarcibles en principio, el Grupo procedió a verificar que las pérdidas se hubiesen producido realmente y luego las cuantificó. Además de esta verificación, el Grupo examinó también si la conducta de los reclamantes y las cantidades reclamadas eran razonables.

15. En algunas de las reclamaciones, las pruebas documentales y de otro tipo presentadas demostraban que, en efecto, se había producido la pérdida alegada. Sin embargo, a menudo las pruebas eran insuficientes para demostrar la cuantía total de la pérdida reclamada. En esos casos, el Grupo, de conformidad con los principios generales de derecho, ejerció su discreción al evaluar la cantidad de la indemnización recomendada. Al ejercer esa discreción, el Grupo consideró el grado y el tipo de pruebas que deberían razonablemente exigirse de un reclamante dadas las circunstancias reinantes en el momento de las pérdidas, particularmente en el caso de las pérdidas sufridas en el Iraq y en Kuwait, y recibió asesoramiento de los consultores⁶.

16. Para determinar las indemnizaciones recomendadas, el Grupo adoptó los principios generales de ajuste de la pérdida, tales como la proporcionalidad de los costos asumidos, la depreciación y las mejoras. Por ejemplo, en las reclamaciones por pérdida o daños de bienes, se tuvo en cuenta la edad y el uso de los bienes en el momento en que se produjeron la pérdida o los daños y se efectuaron las deducciones correspondientes.

IV. CUESTIONES JURÍDICAS COMUNES

17. Como en series anteriores, las reclamaciones plantearon algunas cuestiones jurídicas comunes. Al examinar esas cuestiones comunes, el Grupo ha formulado y aplicado los principios que se exponen a continuación.

⁶ Véase el informe sobre la primera parte de la primera serie, párr. 62.

A. Suplementos o reclamaciones enmendadas

18. El Consejo de Administración ha decidido que, con excepción de las reclamaciones por daños al medio ambiente, después del 1º de enero de 1997, no se aceptará ninguna reclamación de la categoría "F" en ningún caso, y que después del 11 de mayo de 1998 no se admitirán los suplementos no solicitados a reclamaciones anteriormente presentadas de la categoría "F"⁷. En vista de estas decisiones, el Grupo considera que las nuevas reclamaciones presentadas después del 1º de enero de 1997 -ya correspondan a nuevas categorías de pérdida o a elementos adicionales de la pérdida- no son admisibles por haber prescrito. De igual modo, los suplementos no solicitados entregados a la Comisión después del 11 de mayo de 1998 no pueden aumentar la cantidad reclamada. Además, la información o documentación presentada en respuesta a las notificaciones del artículo 34 o a providencias de trámite no pueden aumentar la cantidad reclamada.

B. Pérdidas sufridas fuera de Kuwait o del Iraq

19. La resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad hace referencia a "toda pérdida directa y daño directo" resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero no especifica dónde tienen que haberse producido esas pérdidas o daños directos. Del mismo modo, las decisiones del Consejo de Administración no establecen una restricción de la competencia de la Comisión basada en el lugar en que se produjo la pérdida directa o el daño directo⁸. El Grupo estima que no hay ninguna limitación jurisdiccional, en principio, a que se indemnicen las pérdidas sufridas fuera de Kuwait o del Iraq⁹.

C. Pagos efectuados o socorro prestado por gobiernos u organizaciones internacionales

20. Varios reclamantes piden indemnización por los pagos o socorro a terceros. Con arreglo al párrafo 36 de la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7/Rev.1), en principio puede concederse indemnización para "reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por gobiernos u organizaciones internacionales a terceros... [y para] compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo".

21. El Grupo considera que el efecto de esta disposición es permitir que se indemnicen las reclamaciones por pagos efectuados o socorro prestado por los gobiernos con respecto a pérdidas que el beneficiario habría tenido derecho a reclamar a la Comisión, en la medida en que tales pérdidas sean indemnizables de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión.

⁷ Estas decisiones se comunicaron en una carta de fecha 11 de marzo de 1998 de la Secretaría a las misiones permanentes de los Estados y a las oficinas de organizaciones internacionales.

⁸ Véase, por ejemplo, "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1999/6), (el "segundo informe "E2""), párr. 54.

⁹ Esta conclusión también concuerda con las de otros grupos; véase, por ejemplo, "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F2"" (S/AC.26/1999/23), párr. 22.

D. Cantidades adeudadas por el Iraq

22. Algunos reclamantes piden indemnización por cantidades adeudadas en concepto de mercancías entregadas o servicios prestados al Iraq antes de la invasión y ocupación de Kuwait.

23. El párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad dice lo siguiente:

"[Q]ue el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable... con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa... resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

24. En su primer informe, el Grupo "E2" consideró la cuestión de la resarcibilidad de las deudas del Iraq al momento de la invasión y ocupación de Kuwait y decidió lo siguiente:

"[E]l Grupo llega a la conclusión de que la norma que mejor refleja el propósito que tuvo el Consejo de Seguridad al adoptar la resolución 687 (1991) es la siguiente:

En el caso de los contratos con el Iraq en que la ejecución que daba lugar a la deuda original haya sido hecha por un reclamante con una anterioridad de más de tres meses al 2 de agosto de 1990, esto es, antes del 2 de mayo de 1990, las reclamaciones que tengan su fundamento en los pagos adeudados por esa ejecución, en especie o en efectivo, quedan fuera de la competencia de la Comisión por corresponder a deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990.

Según entiende el Grupo, a los efectos de esta norma, por "ejecución" se entiende la ejecución completa hecha en virtud de un contrato, o su ejecución parcial, en la medida en que se haya convenido el pago de una suma por la parte ejecutada."¹⁰

25. El Grupo "E2" también estimó que el "objeto y fin de la inserción por el Consejo de Seguridad de la cláusula "de anterioridad" era excluir del ámbito de la competencia de la Comisión la deuda antigua del Iraq"¹¹. El Grupo, como ha hecho en informes anteriores, está de acuerdo con estas conclusiones del Grupo "E2".

E. Pérdidas por interrupción de contratos

26. Algunos reclamantes piden indemnización por las pérdidas sufridas debido a la interrupción de contratos, en vigor al 2 de agosto de 1990, relacionados con la construcción de edificios en Kuwait. Las pérdidas incluyen los costos de restauración del lugar de las obras y los costos adicionales de finalización de los proyectos de construcción.

27. El Grupo consideró en su informe sobre la segunda parte de la primera serie de reclamaciones F1 que para establecer el vínculo causal necesario, no era suficiente que el

¹⁰ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1998/7), párr. 90

¹¹ *Ibíd.*, párr. 72

reclamante sólo presentara pruebas de la renegociación de un contrato original por un precio superior después de la liberación de Kuwait, sino que debía demostrar que los costos adicionales eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq¹².

28. El Grupo observa que el Grupo "F3" también ha considerado reclamaciones por pérdidas por interrupción de contratos¹³. El Grupo "F3" consideró en su informe sobre la primera serie de reclamaciones "F3" que "tras la liberación de Kuwait, hubo un aumento general del precio de los bienes y servicios en Kuwait, y que ese aumento se debió a muchos factores, cuyo efecto preciso es imposible de determinar"¹⁴. Sin embargo, el Grupo "F3" consideró que los aumentos de precios que podían atribuirse a uno o más de los siguientes tres factores se vinculaban directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Los costos de restauración de los lugares de las obras (incluidos los relacionados con la sustitución de materiales y equipo tomados durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que se necesitaban para reanudar los contratos de construcción);
- b) Los costos adicionales de transporte (incluidos los costos de doble manipulación); y
- c) Los costos adicionales de seguros¹⁵.

29. El Grupo ha tenido en cuenta las conclusiones que figuran en el informe sobre la segunda parte de la primera serie de reclamaciones F1 y las conclusiones del Grupo "F3" en su examen de reclamaciones por pérdidas por interrupción de contratos.

F. Alquiler pagado por adelantado

30. Algunos reclamantes piden indemnización por los pagos anticipados de alquiler de oficinas u otros locales en el Iraq o Kuwait que no pudieron utilizarse como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los reclamantes piden indemnización por las sumas del alquiler pagado por adelantado durante el período en que afirman no haber obtenido ningún beneficio.

31. El Grupo considera que, si bien la pérdida del uso de propiedades alquiladas en el Iraq o Kuwait puede considerarse, en principio, resarcible si es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la pérdida en cuestión puede no prestarse a una evaluación monetaria debido a la índole de las actividades realizadas en la propiedad alquilada. Este fue uno de los fundamentos de las anteriores recomendaciones del Grupo de no otorgar

¹² Informe sobre la segunda parte de la primera serie de reclamaciones F, párrs. 70 a 72.

¹³ Véase "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F3"" (S/AC.26/1999/24), (el "primer informe F3"), párrs. 59 a 64; e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "F3"" (S/AC.26/2001/7), párrs. 35 a 39.

¹⁴ Primer informe "F3", párr. 62.

¹⁵ *Ibíd.*, párr. 63.

indemnización por el alquiler pagado por adelantado por los gobiernos en relación con oficinas de misiones diplomáticas y locales de organismos gubernamentales en el Iraq o Kuwait. En su segundo informe F1, el Grupo indicó que:

"En opinión del Grupo, los alquileres que los gobiernos pagaron anticipadamente por las residencias de los funcionarios deberían tener la misma consideración que los alquileres pagados anticipadamente por los edificios de las Embajadas. Ello se debe al estrecho vínculo existente entre ambos tipos de locales: cuando se interrumpen las relaciones diplomáticas, no sólo se abandonan los locales de las oficinas de la misión diplomática sino también, inevitablemente, las residencias de los funcionarios. Por el carácter mismo de las relaciones diplomáticas entre los Estados, puede considerarse que, cuando un Estado abre una misión diplomática y alquila locales para su embajada y residencias para sus funcionarios, ha asumido un riesgo intrínseco de que perderá los pagos anticipados de alquiler si las relaciones diplomáticas con el Estado anfitrión se interrumpen y la misión se retira. El gasto que supone alquilar las residencias de los miembros de las misiones diplomáticas puede considerarse un costo "accesorio" del funcionamiento de la misión. Además, el alquiler era un gasto que se habría efectuado con independencia de la invasión y ocupación de Kuwait. Por lo tanto, la pérdida sufrida no fue la del alquiler pagado por anticipado sino la del uso de los locales. Por los mismos motivos por los que el Grupo estimó que el valor económico de la pérdida del uso de los locales de las Embajadas no era cuantificable, debido al carácter de las actividades que realizan las misiones diplomáticas, la pérdida de que se trata en estas reclamaciones no puede ser objeto de una evaluación monetaria."¹⁶

32. Por consiguiente, al examinar las reclamaciones por alquiler pagado por adelantado, el Grupo ha examinado cuidadosamente la índole de las actividades llevadas a cabo en las propiedades alquiladas.

G. Pérdida de ingresos o beneficios

33. Algunos reclamantes piden indemnización por la pérdida de ingresos o beneficios sufridos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, o después de él.

34. El Grupo observa que la decisión 9 del Consejo de Administración (S/AC.26/2001/9) contiene orientaciones respecto de la resarcibilidad y valoración de las pérdidas de beneficios y otras pérdidas comerciales a que se refiere la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. La decisión se refiere a tres tipos de pérdidas comerciales que pueden dar lugar al pago de una indemnización: a) las pérdidas relacionadas con contratos o transacciones que se hayan realizado con arreglo a los usos del tráfico; b) las pérdidas relativas a cosas corporales; y c) las pérdidas relativas a bienes generadores de renta. En concreto, la decisión 9 se refiere a las pérdidas ocasionadas por la rescisión o interrupción de un contrato, a los daños causados a los bienes corporales y a los daños producidos en empresas que fueron destruidas o tuvieron que cerrar temporalmente y hubieron de ser reconstruidas.

¹⁶ Véase el informe sobre la segunda serie de reclamaciones F1, párr. 81. Véase también el informe sobre la tercera serie F1, párrs. 77 a 80.

35. No obstante, la decisión 9 no pretende indicar todos los tipos de pérdidas que pueden dar lugar al pago de una indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Antes bien, en el párrafo 3 de la decisión se reconoce expresamente que hay otros tipos de pérdidas que pueden dar lugar al pago de una indemnización, al tiempo que se indica que los grupos de comisionados pueden determinar los principios aplicables a esas pérdidas.

36. El Grupo considera que las reclamaciones por ingresos o beneficios que, en el curso normal de los acontecimientos, un reclamante habría esperado percibir y que fueron perdidos como resultado de una disminución de la actividad comercial directamente causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son, en principio, indemnizables. El Grupo considera además que la valoración de esas pérdidas debe basarse en los resultados anteriores y no los pronosticados para el futuro, y que deben hacerse deducciones por ahorro de costos¹⁷.

V. OTRAS CUESTIONES

A. Costos de preparación de las reclamaciones

37. En una carta de 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a las reclamaciones presentadas por ese concepto.

B. Tipos de cambio

38. Algunos reclamantes han sufrido pérdidas o expresado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los EE.UU. Como la Comisión paga las indemnizaciones en esta última moneda, el Grupo debe fijar y aplicar los tipos de cambio apropiados.

1. Fecha de la pérdida

39. Aplicando el mismo enfoque que en informes anteriores, el Grupo considera que el tipo de cambio apropiado que debe aplicarse a las reclamaciones presentadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. es, a excepción de las presentadas en dinares kuwaitíes, el tipo vigente en la fecha de la pérdida¹⁸. Puesto que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq causó una perturbación importante del tipo de cambio del dinar kuwaití durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, el Grupo considera que el tipo de cambio que debe aplicarse a las reclamaciones presentadas en dinares kuwaitíes es el tipo vigente al 1º de agosto de 1990.

¹⁷ Véase también el informe sobre la tercera serie F1, párrs. 153 a 156; el segundo informe E2, párrs. 74 a 84; y el primer informe F3, párrs. 49 a 58.

¹⁸ Véase, por ejemplo, el informe sobre la primera parte de la primera serie de reclamaciones F1, párr. 100; el informe sobre la segunda parte de la primera serie de reclamaciones F1, párr. 74 y el informe sobre la segunda serie F1, párr. 126.

40. El Grupo observa que la mayoría de las pérdidas por las que se pide indemnización en la presente serie se produjeron con bastante regularidad durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, en la mayoría de los casos no es posible determinar la fecha precisa en que se produjeron. Por lo tanto, el Grupo considera apropiado utilizar el 16 de noviembre de 1990, punto medio del período de la invasión y ocupación, como fecha de las pérdidas respecto de las cuales ha recomendado que se otorguen indemnizaciones en la presente serie.

2. Tipos de cambio aplicables

41. El Grupo reconoce que en informes anteriores ha recurrido, así como han hecho otros grupos de comisionados, al Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas para determinar los tipos de cambios comerciales del dólar de los EE.UU. respecto de las indemnizaciones recomendadas. Sin embargo, el Grupo considera que puede darse el caso de que haya habido pocas transacciones financieras internacionales efectuadas en una moneda en particular en base a las cuales se pudiera establecer un único tipo de cambio objetivamente fidedigno en el momento en que tuvo lugar la pérdida.

42. Con respecto a las reclamaciones del Irán, el Grupo observa que hubo varios tipos de cambio del rial iraní respecto del dólar de los EE.UU. durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo observa que el Irán utilizó varios tipos de cambio diferentes, entre ellos, 70 y 68,28 rials iraníes por dólar. Estos tipos son similares a los que figuran en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas aplicables durante el período de la reclamación y coinciden con el tipo de cambio oficial básico aplicable en ese momento. Sin embargo, son muy diferentes de otros tipos de cambio utilizados en el Irán durante 1990 y 1991 en un momento en que todas las transacciones en rials iraníes estaban fundamentalmente controladas y determinadas por la autoridad bancaria central del Irán.

43. Sobre la base de sus investigaciones, el Grupo considera que, entre el 2 de agosto de 1990 y el 20 de enero de 1991, se utilizaron en el Irán siete tipos de cambio oficiales. El tipo de cambio oficial básico se utilizaba principalmente para las exportaciones de petróleo, las importaciones de bienes esenciales, los artículos militares, algunas materias primas y la maquinaria y las transacciones de capital del sector público. El sistema de tipos de cambio también incluía dos tipos de cambio de incentivación, que se aplicaban a las exportaciones de productos distintos de petróleo, un tipo preferencial y un tipo competitivo que se aplicaba a algunas importaciones, un tipo para los servicios utilizado para algunas partidas invisibles (educación, tratamientos médicos y viajes al extranjero) y un tipo de mercado libre que era determinado por el mercado y se aplicaba a todos los pagos en divisas y a las remesas de nacionales residentes no abarcadas por otros tipos oficiales.

44. Los tipos de cambio oficial básico, de incentivación, preferencial, competitivo y para los servicios se aplicaban únicamente a transacciones específicas y eran determinados y controlados por la autoridad bancaria central del Irán, mientras que el tipo de mercado libre reflejaba más adecuadamente el valor de mercado real del rial iraní. Por consiguiente, el Grupo considera que el tipo de cambio de mercado libre utilizado entre el 2 de agosto de 1990 y el 20 de enero de 1991 es el tipo que refleja más adecuadamente el valor de mercado real del rial iraní durante ese período. Ese tipo variaba entre 1.300 y 1.400 rials iraníes por dólar entre el 2 de agosto de 1990 y el 20 de enero de 1991. El Grupo considera que el tipo de cambio apropiado que debe

utilizarse por convertir los rials iraníes a dólares de los EE.UU. por pérdidas sufridas en rials iraníes es 1.350 rials iraníes por dólar.

45. Para calcular los tipos de cambio aplicables a las pérdidas expresadas en monedas distintas del rial iraní, el Grupo considera apropiados los tipos mensuales consignados en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

C. Intereses

46. La decisión 16 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/16) establece lo siguiente: "Se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas por la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En la decisión se especifica además que "el Consejo de Administración examinará en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses" y que los intereses "se pagarán después del principal de la indemnización otorgada". Por tanto, el Grupo sólo deberá fijar la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses, tal como se indica en el párrafo 40 supra.

D. Clasificación de los tipos de pérdida

47. El formulario ordinario de reclamación para las reclamaciones de la categoría "F" contiene los siguientes tipos de pérdida: relacionadas con contratos; pérdidas por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico; pérdidas de bienes inmuebles; pérdidas de otros bienes materiales; pérdidas en cuentas bancarias y otros valores negociables; pérdidas de bienes generadores de ingresos; pago o socorro a terceros; gastos de evacuación; gastos de servicio público; daños al medio ambiente; uso abusivo de los recursos naturales; y otras pérdidas¹⁹. En una primera etapa, los reclamantes clasificaron sus pérdidas con arreglo a estos tipos de pérdidas. En varias ocasiones, tras examinar las alegaciones de los reclamantes y la documentación de apoyo, el Grupo ha considerado más apropiado reclasificar una pérdida determinada en un tipo de pérdida diferente. Estas pérdidas se examinan a continuación en su forma reclasificada.

VI. LAS RECLAMACIONES

A. República Árabe de Egipto

48. Las reclamaciones presentadas por el Gobierno de la República Árabe de Egipto ("Egipto") comprenden reclamaciones por concepto de:

- a) Deudas pendientes del Iraq;
- b) Pérdida de ingresos en aeropuertos de Egipto; y

¹⁹ "Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, formularios para las reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales (Formulario F)", parte "F", resumen de las pérdidas alegadas.

c) Ayuda prestada a evacuados.

1. Ministerio de Aviación Civil, Administración Aeroportuaria de El Cairo (reclamación N° 5000089 de la CINU)

49. La Administración Aeroportuaria de El Cairo del Ministerio de Aviación Civil de Egipto (el "reclamante") pidió inicialmente una indemnización total de 13.929.768 libras egipcias por pago o socorro a terceros, gastos de servicio público y otras pérdidas. En una comunicación de septiembre de 1997, el reclamante aumentó el importe total de la reclamación a 13.995.365 libras egipcias. Sin embargo, en su respuesta de julio de 2000 a la notificación hecha en virtud del artículo 34, el reclamante declaró que la cuantía total de la indemnización que solicitaba en la reclamación ascendía a 13.995.303 libras egipcias. La reclamación reclasificada comprende las pérdidas que se describen a continuación bajo dos epígrafes: transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico, y otras pérdidas.

a) Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

i) Hechos y alegaciones

50. El reclamante pidió inicialmente una indemnización de 304.573 libras egipcias por el impago de derechos de aterrizaje, alojamiento, alquiler, electricidad y teléfono por parte de la Iraqi Airways. En una comunicación de septiembre de 1997, el reclamante declaró que pedía un total de 370.170 libras egipcias en concepto de indemnización por los derechos de aterrizaje, alojamiento y teléfono, así como por las sanciones no pagadas, que le adeudaba la Iraqi Airways.

51. En su respuesta a la notificación hecha en virtud del artículo 34, el reclamante afirmó que había recibido algunos pagos de la Iraqi Airways y que sólo quedaba pendiente la suma de 78.300 libras egipcias. El reclamante declaró asimismo que esta cantidad comprendía multas y sanciones no pagadas que había impuesto a la Iraqi Airways antes del 8 de agosto de 1990 por infracciones del reglamento en el aeropuerto de El Cairo. Según el reclamante, no prestó ningún servicio a la Iraqi Airways después de esa fecha.

ii) Análisis y valoración

52. El Grupo considera que la fecha de la medida del reclamante que dio lugar a las multas y sanciones pendientes de pago de la Iraqi Airways es la fecha en que impuso las multas y sanciones. Aplicando los principios establecidos en los párrafos 23 a 25, el Grupo estima que la reclamación por las multas y sanciones impagas es resarcible sólo en la medida en que se relacione con multas y sanciones impuestas a la Iraqi Airways después del 2 de mayo de 1990²⁰.

²⁰ El Grupo observa que las pruebas no demuestran que el reclamante haya impuesto ninguna multa o sanción a la Iraqi Airways por infracciones del reglamento ocurridas del 2 de agosto de 1990 en adelante. En consecuencia, el Grupo no necesita formular observaciones sobre la resarcibilidad de las multas y sanciones relativas a esas infracciones.

iii) Recomendación

53. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 5.850 dólares (11.700 libras egipcias) por pérdidas relativas a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

b) Otras pérdidas

i) Hechos y alegaciones

54. El reclamante pide una indemnización de 13.625.195 libras egipcias por una pérdida de ingresos que afirma haber sufrido durante el período comprendido entre agosto de 1990 y enero de 1991.

55. Según el reclamante, sus ingresos procedentes de los derechos de aterrizaje, estacionamiento, alojamiento, salida, pasarela y terraza disminuyeron durante el período comprendido entre agosto de 1990 y enero de 1991 en comparación con los ingresos percibidos por esos mismos derechos desde agosto de 1989 hasta enero de 1990. El reclamante afirma que la disminución de los ingresos fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y de la merma del número de aviones y pasajeros que utilizaron el aeropuerto del reclamante en El Cairo durante el período declarado.

56. El reclamante ha calculado el importe de su reclamación por pérdida de ingresos deduciendo el total de los ingresos percibidos durante el período de agosto de 1990 a enero de 1991 del importe total de sus ingresos durante el período de agosto de 1989 a enero de 1991. A esta cifra, el reclamante ha añadido un importe que representa la pérdida del crecimiento proyectado de los ingresos entre agosto de 1990 y enero de 1991, así como una suma correspondiente a la pérdida por los aumentos de los derechos que el reclamante no aplicó hasta después de la liberación de Kuwait. Por último, el reclamante ha añadido también cantidades que representan la pérdida de derechos e impuestos de salida de los pasajeros, así como la pérdida de ingresos por impuestos de aterrizaje, estacionamiento, alojamiento, salida, pasarela y terraza.

ii) Análisis y valoración

57. Como se señala en el párrafo 36, el Grupo considera que las reclamaciones por ingresos o beneficios que en circunstancias normales el reclamante habría esperado obtener y que se perdieron como resultado de un descenso de la actividad causado directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son resarcibles en principio. Sin embargo, el Grupo estima que el reclamante no presentó suficientes pruebas de que hubiera sufrido una pérdida de ingresos o de beneficios como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los elementos probatorios no demuestran un crecimiento sistemático de los ingresos del reclamante en los años inmediatamente anteriores de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y el Grupo no puede verificar que el reclamante haya sufrido una pérdida.

58. Sobre la base de estas consideraciones, el Grupo concluye que la reclamación por pérdida de ingresos no es resarcible.

iii) Recomendación

59. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por otras pérdidas.

2. Ministerio de Aviación Civil, Administración de la aviación civil de Egipto (reclamación N° 5000090 de la CINU)

60. La Administración de la aviación civil de Egipto del Ministerio de Aviación Civil (el "reclamante") pidió inicialmente una indemnización total de 2.135.775 dólares. En una comunicación de septiembre de 1997, el reclamante aumentó el importe total de la reclamación a 1.937.083 dólares y 3.368.736 libras egipcias.

a) Otras pérdidas

i) Hechos y alegaciones

61. El reclamante pide una indemnización de 1.937.083 dólares y 3.368.736 libras egipcias por pérdidas de ingresos que sostiene haber sufrido en Egipto.

62. El reclamante afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, un menor número de aviones y pasajeros utilizaron sus aeropuertos y el espacio aéreo de Egipto para vuelos internacionales durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y después de él. El reclamante asegura además que los ingresos percibidos durante 1991 por los derechos de aterrizaje, estacionamiento, alojamiento, navegación aérea y salida de pasajeros fueron inferiores a los que habría percibido de no producirse la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante pide una indemnización por el importe de esos ingresos previstos que no se realizaron.

63. Según el reclamante, 160.416 pasajeros y 2.112 aviones menos que los previstos utilizaron sus aeropuertos de Alejandría, Assuán, Hurgada, Sharm El-Sheikh y Luxor para vuelos internacionales durante 1991. El reclamante ha calculado el importe de su reclamación por pérdida de ingresos multiplicando esas cifras por la cantidad promedio cobrada por avión o por pasajero, según el caso, en concepto de derechos de aterrizaje, estacionamiento, alojamiento, navegación aérea y salida de pasajeros.

ii) Análisis y valoración

64. El Grupo considera que el reclamante no proporcionó suficientes pruebas que demostraran que había sufrido una pérdida de ingresos o de beneficios como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pruebas no demuestran que los ingresos globales del reclamante hayan disminuido en 1991 en comparación con los años inmediatamente precedentes a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo no puede verificar las previsiones relativas al crecimiento de los ingresos en las que se basó el reclamante para calcular la cuantía de su reclamación.

65. Sobre la base de estas consideraciones, el Grupo concluye que la reclamación no es resarcible.

iii) Recomendación

66. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por otras pérdidas.

3. Ministerio de Defensa (reclamación N° 5000091 de la CINU)

67. El Ministerio de Defensa de Egipto (el "reclamante") pidió inicialmente una indemnización total de 107.585.819 dólares. En marzo de 1998, el reclamante aumentó el importe total de la reclamación a 108.728.712 dólares. En febrero de 2001, volvió a aumentar la cuantía total a 155.361.017 dólares. La admisibilidad de esta última modificación del importe de la reclamación se examina más adelante.

a) Pérdidas relacionadas con contratos

i) Hechos y alegaciones

68. El reclamante pide una indemnización de 4.934 dólares por el pago anticipado del alquiler de la residencia del agregado militar egipcio en Bagdad. Según el reclamante, el alquiler de esta propiedad por el período comprendido entre julio de 1990 y junio de 1991 se pagó antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y del consiguiente cierre de la oficina del agregado militar en la Embajada de Egipto en Bagdad.

ii) Análisis y valoración

69. Aplicando los principios establecidos en el párrafo 31, el Grupo estima que la reclamación por el pago anticipado del alquiler de la residencia del agregado militar egipcio en Bagdad no es resarcible.

iii) Recomendación

70. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

b) Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

i) Hechos y alegaciones

71. El reclamante pidió inicialmente una indemnización de 107.580.885 dólares por sumas adeudadas en relación con bienes suministrados y servicios prestados al Iraq. En su comunicación de marzo de 1998, el reclamante aumentó el importe de su reclamación por pagos pendientes adeudados por el Iraq a 108.723.778 dólares. En su comunicación de febrero de 2001, el reclamante volvió a aumentar la cifra de su reclamación por pagos pendientes a 155.356.083 dólares.

72. El reclamante afirma que el Iraq le adeuda esas cifras en virtud de acuerdos o transacciones relativos a lo siguiente:

a) La venta y entrega de dos aviones militares Tukano al Iraq;

b) La venta y entrega de "artículos militares" al Iraq;

- c) La provisión de adiestramiento a estudiantes de la escuela militar iraquí en Egipto;
- d) El suministro de carburante para los aviones y la prestación de servicios de reparación y de servicios de tierra al Iraq;
- e) El suministro de combustible, agua, raciones alimentarias, "servicios de señales" y servicios de alquiler de embarcaderos a dos buques de la Marina iraquí (el Agnadeen y el Floating Basin) atracados en Egipto.

73. Las pruebas presentadas por el reclamante indican que el avión militar Tucano y los "artículos militares" en cuestión se vendieron y entregaron al Iraq antes de 1990. Las pruebas también indican que el reclamante proporcionó al Iraq el adiestramiento, el carburante para los aviones, los servicios de reparación y los servicios de tierra en cuestión antes de 1990.

74. Según el reclamante, el Agnadeen y el Floating Basin están atracados en Egipto desde mayo de 1985 y octubre de 1986, respectivamente. El reclamante afirma que, debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y al embargo comercial impuesto al Iraq, los buques no han podido regresar a este país. El reclamante asevera además que, como consecuencia de ello, ha debido proporcionar suministros y servicios a los dos buques y a su tripulación iraquí. El importe reclamado respecto del combustible, el agua, las raciones alimentarias, "los servicios de señales" y los servicios de alquiler de embarcaderos proporcionados a los buques ha sido desglosado por el reclamante en las cantidades adeudadas por suministros y servicios proporcionados antes del 2 de agosto de 1990 y las cantidades adeudadas por suministros y servicios proporcionados después de esa fecha.

75. En su respuesta a la reclamación, el Iraq declaró que debido al embargo comercial no había podido cumplir sus obligaciones financieras con el reclamante. El Iraq señaló asimismo que las alegaciones hechas por el reclamante caen fuera de la competencia de la Comisión según la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

ii) Análisis y valoración

76. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 18, el Grupo considera que el aumento del importe de la reclamación de 108.723.778 dólares a 155.356.083 dólares que el reclamante presentó en febrero de 2001 está fuera de plazo.

77. El Grupo estima que la cantidad adeudada por el Iraq en relación con el avión militar Tucano, los "artículos militares", el adiestramiento y el carburante para los aviones, los servicios de reparación y los servicios de tierra son deudas u obligaciones que el Iraq contrajo más de tres meses antes del 2 de agosto de 1990. Aplicando los principios establecidos en los párrafos 23 a 25, el Grupo considera que las reclamaciones correspondientes a estas cantidades no son resarcibles.

78. Con respecto a la reclamación por las sumas adeudadas en concepto de suministro de combustible, agua, raciones alimentarias, "servicios de señales" y servicios de alquiler de embarcaderos a dos buques de la marina iraquí, el Grupo estima que el reclamante no proporcionó suficientes pruebas de que la reclamación se refiriera a pérdidas sufridas como

resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, esta reclamación no es resarcible.

iii) Recomendación

79. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relativas a transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

4. Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Transporte Marítimo (reclamación N° 5000185 de la CINU)

80. El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Transporte Marítimo (el "reclamante") pidió inicialmente una indemnización de 186.600.000 dólares por gastos de evacuación. En su comunicación de 11 de mayo de 1998, el reclamante redujo el importe de su reclamación a 17.106.044 libras egipcias y 2.864.978 dólares.

a) Gastos de evacuación

i) Hechos y alegaciones

81. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, más de 1 millón de nacionales egipcios residían ya sea en el Iraq o en Kuwait²¹. Durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el reclamante organizó una operación de evacuación en gran escala para repatriar a un gran número de esas personas por aire, tierra y mar.

82. A comienzos de agosto de 1990, el Gobierno de Egipto estableció una "Cámara de Operaciones" de emergencia bajo la dirección del reclamante, con oficinas en El Cairo (Egipto) y Áqaba (Jordania). En la zona de Ruweished, cerca de la frontera jordana con el Iraq, se estableció rápidamente un campamento temporal de socorro y el reclamante organizó el suministro de alimentos y la prestación de atención médica urgente a miles de evacuados egipcios en ese campamento. El reclamante también organizó el transporte por autobús de muchos de esos evacuados desde el campamento hasta Áqaba, para su regreso por barco a Egipto, o a Ammán, para su regreso por avión a Egipto. A la llegada de los evacuados a Egipto, principalmente a El Cairo, Nuweiba y Sharm El-Sheikh, el reclamante proporcionó a los que debían seguir viaje el transporte en autobús y/o en tren hasta sus destinos finales en el país.

83. El reclamante también organizó el transporte marítimo de Áqaba a Egipto de miles de evacuados egipcios que habían huido del Iraq o de Kuwait en sus vehículos motorizados. Además, a la llegada a Egipto, el reclamante proporcionó a los conductores de todos los vehículos 40 litros de combustible para ayudarles a llegar a sus destinos finales en Egipto.

84. La gran mayoría de los nacionales egipcios que huyeron del Iraq y de Kuwait regresaron a Egipto a través de Jordania. Sin embargo, algunos evacuados egipcios fueron repatriados por vía

²¹ Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados" en relación con la primera serie de recomendaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1994/2), pág. 21.

aérea desde la Arabia Saudita en aviones suministrados por Egypt Air y el Ministerio de Defensa de Egipto, así como por otros gobiernos.

85. El reclamante pide una indemnización de 17.106.044 libras egipcias y 2.864.978 dólares por el costo de los alimentos, el transporte y la atención médica proporcionados a los evacuados egipcios, así como por algunos gastos de funcionamiento, por ejemplo los gastos de teléfono, de mantenimiento de los autobuses y de fotocopia, en que incurrió en relación con la operación de evacuación.

86. En la notificación cursada en virtud del artículo 34 se pidió al reclamante que explicara si había recibido algún pago en efectivo o en especie o asistencia de otras fuentes, incluidas las organizaciones internacionales, respecto de algunos de los costos por los que pedía indemnización. En su respuesta, el reclamante declaró que había recibido 122.093 libras egipcias y 1.017.489 dólares de ayuda de organizaciones internacionales y gobiernos extranjeros. Después de la misión técnica a Egipto, el reclamante facilitó pruebas de que en 1990 había recibido asistencia financiera por valor de 1.604.283 libras egipcias y 1.213.118 dólares de fuentes ajenas al Gobierno de Egipto. Las pruebas también indican que esta asistencia financiera se utilizó para sufragar parte de los gastos de evacuación respecto de los cuales se pide indemnización.

ii) Análisis y valoración

87. En sus informes F1(1.1), F1(2) y F1(3), el Grupo estableció varios principios que rigen la resarcibilidad de las reclamaciones por gastos de evacuación²². El Grupo determinó, entre otras cosas, que los gastos en que hayan incurrido los gobiernos para evacuar a personas del Iraq, Kuwait, Israel y la Arabia Saudita durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles, en la medida en que estén respaldados por suficientes documentos probatorios u otras pruebas idóneas. En particular, el Grupo consideró que debía otorgarse indemnización por los gastos efectuados para atender necesidades vitales como el suministro de alimentos, transporte, alojamiento y tratamiento médico urgente a los evacuados. Sin embargo, el Grupo también estimó que los gastos generales, como los sueldos por horas extraordinarias y los gastos de viaje del personal, en que incurrieron los gobiernos en relación con sus operaciones de evacuación no debían indemnizarse.

88. Aplicando estos principios, el Grupo considera que la mayoría de los gastos de evacuación declarados por el reclamante son, en principio, resarcibles. Sin embargo, las pruebas no respaldan toda la cantidad reclamada.

89. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo observa además que el reclamante recibió 1.604.283 libras egipcias y 1.213.118 dólares de fuentes ajenas al Gobierno de Egipto por los mismos gastos de evacuación que son objeto de la reclamación. En este contexto, el Grupo toma nota de que el apartado b) del párrafo 3 de la decisión 13 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/13) establece lo siguiente:

²² Informe F1(1.1), párrs. 92 a 96; informe F1(2), párrs. 100 a 111; e informe F1(3), párrs. 125 a 127.

"Cuando la Comisión, antes de pagar una indemnización con cargo al Fondo, tenga noticia, en virtud de la información proporcionada por el reclamante u obtenida por otros medios, de que un reclamante de las categorías "C", "D", "E" o "F" ha recibido de otra fuente una indemnización por la misma pérdida, la suma ya recibida se deducirá de la indemnización que con cargo al Fondo haya de pagarse a ese reclamante por la misma pérdida."

90. De conformidad con el apartado b) del párrafo 3 de la decisión 13 del Consejo de Administración, el Grupo estima que las sumas de 1.604.283 libras egipcias y 1.213.118 dólares deben deducirse del importe total de los gastos de evacuación que, de otro modo, el Grupo habría recomendado indemnizar.

iii) Recomendación

91. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 9.362.995 dólares (15.422.270 libras egipcias y 1.651.860 dólares) por los gastos de evacuación, después de deducir las cantidades recibidas como ayuda financiera de fuentes ajenas al Gobierno de Egipto.

b) Otras pérdidas

i) Hechos y alegaciones

92. El reclamante pide indemnización por un importe no especificado correspondiente al interés compuesto sobre la cantidad total de su reclamación.

ii) Análisis y valoración

93. El Grupo considera que esta reclamación por intereses corresponde al ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se indica en el párrafo 46. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esta reclamación.

iii) Recomendación

94. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

5. Recomendación para la República Árabe de Egipto

95. Sobre la base de sus conclusiones relativas a las reclamaciones presentadas por la República Árabe de Egipto, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 9.368.845 dólares.

Cuadro 2

Indemnización recomendada para la República Árabe de Egipto

Tipo de pérdida		Indemnización recomendada (dólares EE.UU)
1.	Ministerio de Aviación Civil, Administración Aeroportuaria de El Cairo Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico Otras pérdidas	5.850 Ninguna
2.	Ministerio de Aviación Civil, Administración de la aviación civil de Egipto Otras pérdidas	Ninguna Ninguna
3.	Ministerio de Defensa Pérdidas relacionadas con contratos Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	Ninguna 9.362.995
4.	Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Transporte Marítimo Gastos de evacuación Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
Total		9.368.845

^a Este tipo de pérdida comprende un componente de intereses. Véase el párrafo 46.

B. República Islámica del Irán

96. Las reclamaciones presentadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán ("el Irán") comprenden reclamaciones por concepto de:

- a) Daños y perjuicios a bienes inmuebles y materiales;
- b) Gastos efectuados en relación con la respuesta militar del Irán a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; y
- c) Asistencia prestada a refugiados.

1. Ministerio de Cultura y Orientación Islámica (reclamación N° 5000060 de la CINU)

- a) Bienes inmuebles
 - i) Hechos y alegaciones

97. El Ministerio de Cultura y Orientación Islámica del Irán (el "reclamante") pide una indemnización total de 5.584.200.000 rials iraníes por pérdidas sufridas en determinados edificios públicos del Irán sudoccidental que, según se afirma, fueron ocupados por refugiados

del Iraq y de Kuwait durante el período comprendido entre diciembre de 1990 y marzo de 1991. En su respuesta de julio de 2000 a la notificación hecha en virtud del artículo 34 y en una respuesta suplementaria presentada en septiembre de 2000, el reclamante informó de que sólo había podido reunir pruebas de las pérdidas sufridas respecto de un edificio, la Biblioteca Pública de Khorramshahr, por valor de 66.963.861 rials iraníes.

98. Según el reclamante, la Biblioteca Pública de Khorramshahr se utilizó para albergar temporalmente a 150 refugiados del Iraq y de Kuwait entre diciembre de 1990 y marzo de 1991. El reclamante afirma que este uso del edificio durante ese período causó un deterioro del edificio mismo y de sus terrenos, así como de los sistemas de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y aire acondicionado.

99. El reclamante pide recuperar el costo de las reparaciones y renovaciones realizadas en 1995 en la Biblioteca Pública de Khorramshahr, sus terrenos y sus sistemas de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y aire acondicionado. El reclamante pide asimismo indemnización por el agua que presuntamente consumieron los refugiados en el edificio durante su estancia. En apoyo de la reclamación por estos costos, el reclamante presentó más de 100 facturas, todas ellas fechadas en 1995 ó 1996.

ii) Análisis y valoración

100. El Grupo considera que las pérdidas de bienes sufridas como consecuencia directa de la prestación de socorro a refugiados del Iraq y de Kuwait durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son resarcibles en principio. Sin embargo, el Grupo estima que las pruebas presentadas por el reclamante no demuestran que la pérdida sufrida en la Biblioteca Pública de Khorramshahr haya sido resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las facturas presentadas por el reclamante no permiten al Grupo verificar que la Biblioteca Pública de Khorramshahr haya sido ocupada y dañada por refugiados del Iraq y de Kuwait, como se afirma. En consecuencia, el Grupo estima que la reclamación por el costo de las reparaciones y renovaciones efectuadas en la Biblioteca Pública de Khorramshahr no es resarcible.

101. El reclamante no presentó pruebas en apoyo de las partes restantes de la reclamación que se relacionan con pérdidas sufridas respecto de edificios distintos de la Biblioteca Pública de Khorramshahr. Al no haber pruebas, el Grupo considera que esas partes restantes de la reclamación no son resarcibles.

iii) Recomendación

102. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relativas a bienes inmuebles.

b) Otras pérdidas

i) Hechos y alegaciones

103. El Grupo pide una indemnización de cuantía no especificada por "gastos incidentales, como honorarios de expertos y traductores", en los que afirma haber incurrido para preparar su reclamación.

ii) Análisis y valoración

104. Por los motivos expuestos en el párrafo 37, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación por los gastos efectuados por el reclamante para preparar su reclamación.

iii) Recomendación

105. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

2. Ministerio de Defensa y Apoyo a las Fuerzas Armadas de la República Islámica del Irán (reclamación N° 5000088 de la CINU)

a) Gastos de servicio público

i) Hechos y alegaciones

106. El Ministerio de Defensa y Apoyo a las Fuerzas Armadas de la República Islámica del Irán (el "reclamante") afirma que después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990, las Fuerzas Armadas Iraníes, compuestas por el Ejército, la Guardia Revolucionaria y la Fuerza de Policía, fueron movilizadas y puestas en alerta para protegerse "contra la expansión no deseada de la guerra al territorio iraní". A partir de agosto de 1990, las fuerzas de tierra y navales del Ejército y la Guardia Revolucionaria ocuparon posiciones estratégicas en el sur del Irán, y la rama de la fuerza aérea del Ejército y la Guardia Revolucionaria emprendieron operaciones aéreas, "de defensa de tierra a aire" y de inteligencia adicionales. Además, la Fuerza de Policía reforzó sus puestos de frontera en el sur del Irán y en diversas islas iraníes del golfo Pérsico. El reclamante pide indemnización por los gastos en que incurrieron las Fuerzas Armadas Iraníes para realizar estas acciones y mantener el estado de alerta durante un período de aproximadamente diez meses.

107. El reclamante pidió inicialmente una indemnización total de 3.187.420.099 dólares por los gastos en que incurrieron las Fuerzas Armadas Iraníes. En una comunicación de 11 de mayo de 1998, el reclamante aumentó la cuantía total de la reclamación a 2.203.101.741 dólares, 6.357.415.240.241 rials iraníes y 23.567.460 marcos alemanes. Sin embargo, en su respuesta de julio de 2000 a la notificación enviada en virtud del artículo 34 el reclamante redujo el importe total de la reclamación a 2.203.120.741 dólares, 5.898.035.396.153 rials iraníes y 23.567.460 marcos alemanes.

108. El reclamante sostiene que ninguno de los costos reclamados puede considerarse gasto militar en el sentido de la decisión 19 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.19(1994)). Aduce que, puesto que el Irán no era miembro de las Fuerzas de la Coalición Aliada y se vio obligado a prepararse contra una posible expansión repentina del conflicto a su territorio, los costos de esos preparativos deberían ser resarcibles.

109. El reclamante sostiene además que las pérdidas declaradas en la reclamación pueden dividirse en dos categorías: gastos militares y gastos no militares o humanitarios. Los primeros se describen como los gastos efectuados para movilizar y poner en estado de alerta a las Fuerzas Armadas Iraníes por un período de aproximadamente diez meses. En cuanto a los gastos no militares o humanitarios, el reclamante los describe y desglosa como figura a continuación.

- a. Gastos efectuados por la policía militar del Ejército para prestar asistencia y socorro a militares desertores iraquíes: 70.855.007.620 rials iraníes

110. El reclamante afirma que el Irán acogió a aproximadamente 5.000 militares desertores iraquíes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Asevera además que esos desertores fueron traspasados a la policía militar del Ejército y trasladados a un campamento cerca de Teherán. En el campamento recibieron, según se afirma, alojamiento, alimentos, vestimenta, atención sanitaria y otros bienes y servicios varios. El reclamante pide una indemnización de 70.855.007.620 rials iraníes por el costo de la asistencia y el socorro prestados a los desertores durante el período comprendido entre agosto de 1990 y septiembre de 1991.

- b. Gastos efectuados por la rama naval del Ejército para transportar agua potable a la isla de Kharg: 606.200.000 rials iraníes

111. El reclamante afirma que las fuerzas iraquíes presentes en Kuwait provocaron una descarga de petróleo de instalaciones petrolíferas kuwaitíes en aguas del golfo Pérsico en enero de 1991. Además, afirma que el 13 de febrero de 1991 la armada iraní decidió cerrar una planta de desalinización de su propiedad en la isla de Kharg a partir del 20 de febrero de 1991 para evitar que fuera dañada por una mancha de hidrocarburos que se avecinaba. El 14 de febrero de 1991, la armada firmó un contrato con una empresa privada para el abastecimiento de agua potable de la isla de Kharg desde el continente, por un período de 14 días en marzo de 1991. Se sostiene que el costo total del abastecimiento de agua potable a unos 9.000 civiles y 600 militares residentes en la isla de Kharg durante marzo de 1991 ascendió a 606.200.000 rials iraníes.

- c. Costos en que incurrió la rama naval del Ejército para realizar operaciones de rastreo de minas en el golfo Pérsico: 963.830.000 rials iraníes

112. El reclamante afirma que durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq las fuerzas iraquíes colocaron entre 1.200 y 1.300 minas en las aguas del golfo Pérsico. El reclamante asevera además que varias de esas minas terminaron entrando en las aguas territoriales del Irán, amenazando las plataformas petrolíferas iraníes y las rutas de navegación comerciales. Por ello, la armada iraní concertó un contrato con una empresa privada para que realizara operaciones de rastreo de minas en las cercanías de la isla de Kharg y de las plataformas petrolíferas de Forouzan durante el período comprendido entre enero y marzo de 1991. Según el reclamante, se localizaron en total ocho minas, que fueron destruidas por la empresa privada. El reclamante pide una indemnización de 963.830.000 rials iraníes, correspondiente al importe que afirma haber pagado a la empresa privada por los servicios de rastreo de minas.

- d. Costos en que incurrió la Gendarmería para controlar, dirigir y organizar a los militares desertores iraquíes y a los refugiados civiles del Iraq y de Kuwait: 82.488.958.533 rials iraníes

113. El reclamante afirma que durante un período de 45 días, a partir de mediados de enero de 1991, la Gendarmería iraní estuvo en "estado de alerta máxima" con el fin de controlar,

organizar y dirigir a los militares desertores iraquíes y a los refugiados civiles del Iraq y de Kuwait a lo largo de las fronteras del Irán. En consecuencia, sostiene que la Gendarmería incurrió en un gasto adicional de 82.488.958.533 rials iraníes para operar en estado de alerta máxima durante ese período. Según el reclamante, estos gastos abarcan pagos de sueldos adicionales a los gendarmes y gastos adicionales de mantenimiento y depreciación de los vehículos motorizados, los edificios y las instalaciones de propiedad de la Gendarmería. El reclamante declara que esos gastos adicionales de la Gendarmería fueron necesarios para preservar el orden social en el Irán, así como para facilitar la prestación de asistencia a los desertores y los refugiados.

ii) Análisis y valoración

114. En la decisión 19 del Consejo de Administración se establece que: "Las Fuerzas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por sus gastos, incluidos los de las operaciones militares contra el Iraq". Además, en su 81ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1998, el Consejo de Administración concluyó que no serían resarcibles las reclamaciones de gastos militares presentadas por Estados que no fueran miembros de las Fuerzas de la Coalición Aliada.

115. En su informe F1(5)²³, el Grupo consideró que los costos de la respuesta militar de un Estado a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, independientemente de que el Estado fuera o no miembro de las Fuerzas de la Coalición Aliada, constituían gastos militares del tipo previsto por el Consejo de Administración. El Grupo también estimó que el hecho de que un reclamante fuera una entidad militar, aunque era un factor que debía tenerse en cuenta, no resultaba determinante al decidir si un gasto declarado constituía o no un "gasto militar"²⁴. Estas dos conclusiones se aplican en el presente caso.

116. El Grupo considera que la parte de la reclamación que se refiere a los gastos efectuados para movilizar y poner en alerta a las Fuerzas Armadas Iraníes por un período de aproximadamente diez meses es una reclamación respecto de la respuesta militar del Irán a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, esta parte de la reclamación constituye una reclamación por gastos militares y, por lo tanto, no es resarcible.

117. En lo que respecta a la reclamación por los gastos en que incurrió la policía militar del Ejército para prestar asistencia y socorro a los militares desertores iraquíes, el Grupo considera que, aunque puede sostenerse que el reclamante tiene derecho al reembolso de esos gastos de parte del Iraq con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados²⁵, las pruebas son insuficientes para verificar y valorar la reclamación. Por lo tanto, sin decidir si la reclamación

²³ Informe F1(5), párr. 24.

²⁴ *Ibíd.*, párr. 25.

²⁵ Véanse, por ejemplo, los artículos 11 y 12 de la Convención V de La Haya, de 1907, relativa a los derechos y deberes de las Potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre, citados en A. Roberts y R. Gueleff, eds., Documents On The Laws of War, tercera edición (Nueva York, Oxford University Press Inc., 2000), pág. 89.

por los gastos en que incurrió la policía militar del Ejército para prestar asistencia y socorro a los militares desertores iraquíes es o no una reclamación por gastos militares, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de esta reclamación.

118. En cuanto a la reclamación por los gastos efectuados para transportar agua potable a la isla de Kharg, el Grupo considera que la afirmación del reclamante de que la planta de desalinización de la isla de Kharg se cerró como consecuencia directa de los hidrocarburos derramados en el golfo Pérsico por las fuerzas iraquíes está respaldada por las pruebas. El Grupo también considera que el reclamante adoptó las medidas razonables y necesarias para el suministro de agua potable a la isla de Kharg desde el continente, en beneficio tanto del personal militar como de los civiles residentes en la isla. Sin embargo, el Grupo no puede recomendar que se indemnicen los gastos de abastecimiento de agua potable al personal militar de la isla de Kharg, ya que las pruebas indican que este personal se movilizó y colocó en estado de alerta como parte de la respuesta militar del Irán a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, sólo son resarcibles los gastos efectuados para abastecer de agua potable a los aproximadamente 9.000 civiles residentes en la isla de Kharg.

119. Respecto de la reclamación por los gastos en que incurrió la rama naval del Ejército para las operaciones de rastreo de minas en el golfo Pérsico, el Grupo observa que el Grupo "E2" ya determinó que el Iraq colocó minas en las aguas frente a Kuwait y que esas minas suponían un grave riesgo para las operaciones de navegación en la parte septentrional del golfo Pérsico²⁶. El Grupo "E2" estimó que entre las zonas afectadas figuraban las aguas circundantes de puertos iraníes, como la isla de Kharg y Bandar-e-Bushehr²⁷. El Grupo concuerda con estas conclusiones del Grupo "E2" y considera que el propósito de las operaciones de rastreo de minas en cuestión fue despejar las vías de navegación iraníes y proteger las plataformas petrolíferas de la parte septentrional del Golfo Pérsico de las minas colocadas por el Iraq. En consecuencia, la reclamación por el costo de estas operaciones de rastreo de minas es resarcible.

120. Por último, en lo que concierne a la reclamación por los gastos en que incurrió la Gendarmería para controlar, dirigir y organizar a los militares desertores iraquíes y a los refugiados civiles del Iraq y de Kuwait, el Grupo considera que las pruebas son insuficientes para verificar y valorar la reclamación. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización respecto de esta reclamación.

iii) Recomendación

121. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.134.920 dólares (1.532.142.500 rials iraníes) por gastos de servicio público.

²⁶ Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1999/22), párr. 73.

²⁷ *Ibíd.*

b) Otras pérdidas

i) Hechos y alegaciones

122. El reclamante pide una indemnización no especificada por los gastos efectuados para preparar su reclamación. El reclamante también pide que se le concedan los intereses, a un "tipo apropiado", sobre el importe total reclamado.

ii) Análisis y valoración

123. Por los motivos señalados en el párrafo 37, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación por los gastos efectuados por el reclamante para preparar su reclamación.

124. El Grupo considera que la reclamación por los intereses corresponde al ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se indica en el párrafo 46. En consecuencia, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esta reclamación.

iii) Recomendación

125. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

3. Reclamación general (reclamación N° 5000120 de la CINU)

126. El Irán pide una indemnización por las pérdidas sufridas por cuatro departamentos del Gobierno: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior y el Comité Central para la Reconstrucción y Renovación de las Zonas Asoladas por la Guerra. Inicialmente se pidió una indemnización de 1.801.264.000 dólares y 631.786.938.600 rials iraníes por estas pérdidas. Sin embargo, en las comunicaciones presentadas en nombre de los cuatro departamentos el 11 de mayo de 1998, el Irán aumentó el importe total reclamado a 2.749.246.491 dólares y 118.519.580.000 rials iraníes. Las reclamaciones de los cuatro departamentos, reclasificadas por el Grupo, se examinan individualmente a continuación.

a) Ministerio de Relaciones Exteriores

i) Bienes inmuebles

a. Hechos y alegaciones

127. El Ministerio de Relaciones Exteriores (el "MRE") afirma que, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Embajada y la residencia del Embajador del Irán en Kuwait fueron saqueadas y dañadas por las fuerzas iraquíes. El MRE pide una indemnización de 531.000 dólares por el costo de la limpieza, la reparación y la renovación del mobiliario de la Embajada y la residencia del Embajador después de la liberación de Kuwait.

b. Análisis y valoración

128. El Grupo considera que el MRE ha establecido un nexo de causalidad directo entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y los daños sufridos por su Embajada y la residencia del Embajador en Kuwait. En consecuencia, el Grupo estima que los gastos reclamados son resarcibles en la medida en que sean razonables y estén respaldados por suficientes documentos probatorios y otras pruebas idóneas. A este respecto, el Grupo estima que el MRE ha proporcionado pruebas suficientes sólo respecto de una parte de la cantidad reclamada.

c. Recomendación

129. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 53.100 dólares por las pérdidas relativas a bienes inmuebles.

ii) Otros bienes materiales

a. Hechos y alegaciones

130. El MRE pide una indemnización total de 2.503.200 dólares por el valor de diversos efectos personales que, según afirma, fueron saqueados o destruidos por las fuerzas iraquíes en la Embajada del Irán y en la residencia del Embajador iraní en Kuwait. En particular, el MRE afirma que se perdieron los siguientes artículos:

- a) Setenta y siete objetos tales como televisores, refrigeradores, cámaras fotográficas, teléfonos y alfombras que, según los registros llevados en el Irán, se encontraban en la Embajada y en la residencia del Embajador antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq: 1.024.500 dólares;
- b) Catorce objetos "preciosos" y "antiguos", consistentes en 7 cuadros, 5 alfombras y 2 relojes fabricados a mano: 1.350.000 dólares;
- c) Un sistema de seguridad de vídeo en circuito cerrado, con la inclusión de proyectores: 27.700 dólares;
- d) Un número no especificado de objetos de regalo, como relojes y alfombras, que presuntamente se mantenían en la Embajada para ofrecerlos a diplomáticos extranjeros o funcionarios kuwaitíes: 55.000 dólares; y
- e) Billetes de banco depositados en una caja fuerte de la Embajada: 46.000 dólares.

b. Análisis y valoración

131. El Grupo considera que cuando la pérdida o el daño de un bien material ha sido resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la reclamación por esa pérdida o daño es en principio resarcible. Sin embargo, la reclamación debe estar respaldada por documentos probatorios u otras pruebas idóneas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida sufrida.

132. En este caso, el Grupo estima que las pruebas presentadas en nombre del MRE no son suficientes para que el Grupo verifique si se saquearon o destruyeron los artículos de regalo o los

billetes de banco, como se afirma. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de las reclamaciones por estos artículos.

133. En cuanto a los otros bienes materiales por los que se pide indemnización, el Grupo estima que las pruebas son suficientes para demostrar que hubo una pérdida como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas no respaldan la cuantía total de la reclamación relativa a estos artículos.

c. Recomendación

134. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 404.975 dólares por las pérdidas de otros bienes materiales.

iii) Otras pérdidas

a. Hechos y alegaciones

135. El MRE pide una indemnización de cuantía no especificada por los gastos de preparación de su reclamación. Asimismo, solicita que se le abonen intereses a una "tasa apropiada" como indemnización por no haber podido utilizar la cantidad total reclamada.

b. Análisis y valoración

136. Por la razón mencionada en el párrafo 37, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación por los gastos en que ha incurrido el MRE para preparar su reclamación.

137. El Grupo considera que la reclamación del MRE respecto de los intereses entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se señala en el párrafo 46. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esta reclamación.

c. Recomendación

138. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

b) Ministerio de Educación

i) Pérdidas relacionadas con contratos

a. Hechos y alegaciones

139. El Ministerio de Educación (el "MDE") del Irán pide una indemnización por un importe total de 304.590 dólares por el alquiler que pagó anticipadamente de dos escuelas iraníes y de una oficina administrativa en Kuwait, que se cerraron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según el MDE, el alquiler de una de las escuelas se había pagado anticipadamente para todo el período de siete meses de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en tanto que el alquiler de la otra escuela y de la oficina administrativa se pagó anticipadamente para los meses de agosto y septiembre de 1990.

140. El MDE pide asimismo una indemnización de 2.640 dólares por dos meses de sueldo pagado anticipadamente a un ciudadano kuwaití que era el director interino de las escuelas iraníes en Kuwait. Según el MDE, el cometido del director interino era obtener regularmente permisos y licencias del Gobierno de Kuwait para que las escuelas iraníes pudieran funcionar en ese país.

141. En su respuesta a la reclamación general, el Iraq señaló que las escuelas iraníes en Kuwait podían haber seguido abiertas y funcionando de manera normal y regular, como hicieron más de otras 100 escuelas en Kuwait durante el período de su presencia en ese país.

b. Análisis y valoración

142. Como se señaló en el párrafo 31, el Grupo considera que la resarcibilidad de las reclamaciones por los alquileres pagados anticipadamente en Kuwait está estrechamente vinculada a la naturaleza de las actividades realizadas por el reclamante en la propiedad alquilada. A este respecto, el Grupo considera que las escuelas iraníes y la oficina administrativa en Kuwait estaban dirigidas por el MDE para prestar servicios de enseñanza a los ciudadanos iraníes. En cuanto tal, el Grupo considera que la pérdida del uso de esas instalaciones durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no puede prestarse a una evaluación monetaria. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por el alquiler que el MDE pagó por anticipado.

143. En cuanto a la reclamación por el sueldo pagado anticipadamente al director interino de las escuelas iraníes en Kuwait, el Grupo considera que dicho sueldo fue un gasto que se habría efectuado independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²⁸. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de la reclamación por el sueldo pagado anticipadamente al director interino de las escuelas iraníes en Kuwait.

c. Recomendación

144. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

ii) Otros bienes materiales

a. Hechos y alegaciones

145. El MDE pide una indemnización de 1.387.851 dólares por el valor de 25 artículos de mobiliario y equipo que al parecer se perdieron o dañaron en las escuelas iraníes de Kuwait durante el período de la invasión y ocupación de ese país por el Iraq.

146. El MDE pide también una indemnización de 64.350 dólares por el valor de dos vehículos que afirma eran de su propiedad y que resultaron dañados por las fuerzas iraquíes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

²⁸ Véase también el informe F1(5), párr. 251.

b. Análisis y valoración

147. En opinión del Grupo, del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración se deduce que las reclamaciones por bienes materiales perdidos o dañados en el Iraq o en Kuwait son resarcibles en principio si las pruebas demuestran que los bienes se hallaban en el lugar en el período pertinente y que se perdieron o dañaron durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pruebas deben también ser suficientes para demostrar el importe de la pérdida reclamada.

148. En el presente caso, el Grupo considera que las pruebas son suficientes para demostrar que 25 artículos de mobiliario y equipo y 2 vehículos pertenecientes al MDE resultaron perdidos o dañados en Kuwait, como se ha afirmado. Sin embargo, las pruebas no corroboran el monto total reclamado respecto de esos artículos.

c. Recomendación

149. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 353.398 dólares por las pérdidas de otros bienes materiales.

iii) Otras pérdidas

a. Hechos y alegaciones

150. El MDE pide una indemnización de cuantía no especificada por los gastos en que incurrió para preparar su reclamación. Asimismo, pide que se le abonen intereses a una "tasa apropiada" como indemnización por no haber podido utilizar la cantidad total reclamada.

b. Análisis y valoración

151. Por la razón expuesta en el párrafo 37, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación por los gastos en que ha incurrido el MDE para preparar su reclamación.

152. El Grupo considera que la reclamación del MDE respecto de los intereses entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se señala en el párrafo 46. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esta reclamación.

c. Recomendación

153. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

c) Ministerio del Interior

i) Pago o socorro a terceros

a. Hechos y alegaciones

154. El Ministerio del Interior (el "MDI") pide una indemnización de 2.744.452.860 dólares por los gastos efectuados para prestar asistencia a tres oleadas de refugiados que se afirma huyeron al Irán como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

155. Según el MDI, una primera oleada de refugiados (los "refugiados de la primera oleada"), compuesta por unos 10.000 nacionales de terceros países, abandonaron el Iraq o Kuwait durante los meses de agosto y septiembre de 1990 y se refugiaron temporalmente en el Irán antes de ser repatriados. El MDI afirma que los refugiados de la primera oleada fueron alojados inicialmente en centros fronterizos de tránsito antes de ser trasladados a dos campamentos cerca de Teherán y que permanecieron un promedio de siete días en el Irán. Asimismo, el MDI afirma que a los refugiados de la primera oleada les proporcionó alimentos, alojamiento, servicios higiénicos, vestido y asistencia médica durante todo el período de su permanencia en el Irán. El MDI pide una indemnización por el monto total de 1.050.000 dólares por la asistencia prestada a los refugiados de la primera oleada.

156. El MDI afirma que una segunda oleada de refugiados (los "refugiados de la segunda oleada"), cuyo número iba de 57.700 a 65.000 nacionales de terceros países procedentes de Asia, África y el Oriente Medio, abandonaron el Iraq o Kuwait durante enero de 1991 y se refugiaron temporalmente en el Irán. Según el MDI, la mayoría de estos refugiados permanecieron un promedio de siete días en el Irán antes de ser repatriados en enero de 1991. Sin embargo, el MDI afirma que alrededor de 9.720 refugiados de la segunda oleada se quedaron en el Irán después de enero de 1991 y fueron repatriados gradualmente entre febrero de 1991 y enero de 1992. Se sostiene, además, que otro grupo de 80 refugiados de la segunda oleada permanecieron en el Irán hasta diciembre de 1995. El MDI afirma que a los refugiados de la segunda oleada también se les alojó inicialmente en centros fronterizos de tránsito antes de ser trasladados a dos campamentos cerca de Teherán y que se les proporcionó alimentos, alojamiento, servicios higiénicos, vestido y asistencia médica durante todo el período de su permanencia en el Irán. El MDI pide una indemnización por el monto total de 30.188.700 dólares por la asistencia prestada a los refugiados de la segunda oleada.

157. Según el MDI, una tercera y última oleada de refugiados (los "refugiados de la tercera oleada"), integrada por aproximadamente 1,4 millones de nacionales iraquíes, en su mayoría de origen curdo, empezó a llegar al Irán después del 15 de marzo de 1991. El MDI afirma que el número total de los refugiados de la tercera oleada alcanzó su punto máximo a principios de mayo de 1991 y que la mayoría de estos refugiados permaneció en el Irán durante varios meses, antes de regresar al Iraq. Sin embargo, alrededor de 60.000 refugiados de la tercera oleada al parecer se quedaron en el Irán durante varios años. El MDI afirma que estableció centros de acogida y campamentos en el Irán para alojar a los refugiados de la tercera oleada y que les proporcionó alimentos, cobijo, vestido, medicamentos y otros artículos de necesidad básica con carácter de emergencia. El MDI pide un total de 2.713.214.160 dólares de indemnización por la asistencia prestada a los refugiados de la tercera oleada durante el período de marzo de 1991 a diciembre de 1993.

158. El MDI sostiene que los gastos que efectuó para prestar asistencia a las tres oleadas de refugiados representan pérdidas directas sufridas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En particular, el MDI se basa en el párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, que estipula lo siguiente:

"34. Se podrán beneficiar de esos pagos los gobiernos o las organizaciones internacionales que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

159. El MDI sostiene que las Fuerzas de la Coalición Aliada alentaron la agitación pública y la rebelión en el Iraq como parte de su estrategia militar contra ese país y que emprendieron operaciones militares que inevitablemente desembocaron en el quebrantamiento del orden público en el Iraq. Afirma, además, que el éxodo de los refugiados de la tercera oleada del Iraq al Irán fue, por ende, parte de una secuencia natural de acontecimientos que comenzó con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que se tradujo, de manera previsible, en las pérdidas reclamadas respecto de los refugiados de la tercera oleada.

b. Análisis y valoración

160. El Grupo considera que las reclamaciones por los gastos efectuados respecto de la prestación de asistencia en forma de alimentos, alojamiento, servicios higiénicos, vestido, asistencia médica y transporte a los refugiados de la primera y segunda oleadas son resarcibles en principio, de conformidad con el apartado b) del párrafo 34 y el párrafo 36 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Sin embargo, las pruebas no justifican toda la cantidad reclamada. En particular, las pruebas no demuestran que el MDI haya incurrido en gastos respecto de los refugiados de la segunda oleada que permanecieron en el Irán después de enero de 1991, como se sostiene.

161. El Grupo reconoce que el Irán desplegó un esfuerzo considerable para proporcionar socorro humanitario a los ciudadanos iraquíes, en su mayoría de origen curdo, que integraban la tercera oleada de refugiados. Sin embargo, estima que la reclamación por los gastos de prestación de asistencia a los refugiados de la tercera oleada no es resarcible en principio, ya que la presencia de esos refugiados en el Irán no fue un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²⁹. Las pruebas demuestran, más bien, que los refugiados de la tercera oleada llegaron al Irán como resultado directo de la represión por parte del Iraq de los levantamientos de la población curda en el norte del Iraq y de la población chiíta en el sur. El Grupo no considera que la represión de esos levantamientos ni el éxodo subsiguiente de

²⁹ Véase también el informe F1(4), párr. 71.

refugiados del Iraq sea consecuencia natural y previsible de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c. Recomendación

162. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 7.875.000 dólares en concepto de pago o socorro a terceros.

ii) Otras pérdidas

a. Hechos y alegaciones

163. El MDI pide una indemnización de cuantía no especificada por las costas relativas a su reclamación. El MDI pide asimismo que se le aplique un interés del 2% por encima del tipo de oferta interbancaria de Londres ("LIBOR"), de conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración.

b. Análisis y valoración

164. Por la razón expuesta en el párrafo 37, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación por las costas pagadas por el MDI en relación con su reclamación.

165. El Grupo considera que la reclamación del MDI respecto de los intereses entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se señala en el párrafo 46. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esta reclamación.

c. Recomendación

166. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

d) El Comité Central para la Reconstrucción y Renovación de las Zonas Asoladas por la Guerra

i) Pago o socorro a terceros

a. Hechos y alegaciones

167. El Comité Central para la Reconstrucción y Renovación de las Zonas Asoladas por la Guerra (el "Comité Central") pide una indemnización de 118.519.580.000 rials iraníes por las pérdidas sufridas debido a la interrupción y modificación de un plan de reconstrucción y reasentamiento para ciudadanos iraníes desplazados.

168. El Comité Central declara que durante la guerra entre el Irán y el Iraq (1980-1988) aproximadamente 1,5 millones de ciudadanos iraníes fueron desplazados de sus hogares, situados en zonas del Irán cerca de la frontera con el Iraq. Tras el fin de la guerra en 1988, al Comité Central se le confió la tarea de reconstruir las ciudades, pueblos y aldeas del Irán que habían sido destruidas, así como planificar el retorno a las zonas fronterizas de más de 1 millón de desplazados.

169. Se afirma que el Comité Central elaboró un plan para terminar la reconstrucción y para el retorno de todos los desplazados a las zonas fronterizas durante un período de cinco años a partir de 1990 y recibió financiación presupuestaria para su ejecución.. Según el plan, 175.000 personas retornarían a las zonas fronterizas entre marzo de 1990 y marzo de 1991, y otras 225.000 personas lo harían al año siguiente. Sin embargo, el Comité Central afirma que miles de desplazados que iban a regresar a las zonas fronterizas en 1990 y 1991 se negaron a hacerlo porque, después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, temían que esas zonas volvieran a ser escenario de conflictos y operaciones militares. De resultados de ello, se afirma que el Irán incurrió en gastos adicionales para proporcionar a esos desplazados alojamiento temporal en campamentos, dormitorios y complejos de viviendas, así como estipendios mensuales. Asimismo, el Irán al parecer sufrió gastos adicionales porque, para alentar a que retornaran a las zonas fronterizas a los que no lo habían hecho, ofreció pagarles los costos del traslado. El Comité Central alega que esos gastos adicionales fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y pide una indemnización por ese concepto.

170. El Comité Central también pide una indemnización por los gastos adicionales que afirma haber sufrido para terminar la reconstrucción en las zonas fronterizas. Según el Comité Central, los proyectos de reconstrucción tuvieron que modificarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, lo cual se tradujo en un "gasto superior al presupuestado".

171. En su respuesta a la reclamación general, el Iraq afirmó que, según las pruebas, la mayoría de las personas que iban a regresar a las zonas fronterizas en 1990 y 1991 efectivamente lo hicieron en esos años. Señala, además, que esas pruebas demuestran que las zonas fronterizas gozaban de estabilidad y niega la afirmación del Comité Central de que el retorno de las personas desplazadas fue obstaculizado por los acontecimientos en Kuwait.

b. Análisis y valoración

172. El Grupo considera que el territorio terrestre del Irán no fue objeto de operaciones militares ni de amenaza de acción militar en el sentido del apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración³⁰. Además, el Grupo estima que el miedo o la aprensión que hayan podido sentir las personas desplazadas que se negaron a retornar en 1990 y 1991 a las zonas fronterizas no bastan para establecer un nexo causal directo entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

173. Asimismo, el Grupo considera que, si bien miles de refugiados salieron del Iraq y de Kuwait y buscaron refugio temporal en el Irán durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Comité Central no demostró que esa afluencia de refugiados afectara a los proyectos de reconstrucción ni a la capacidad de los desplazados de reasentarse en las zonas fronterizas. Por consiguiente, el Grupo considera que no existe un nexo causal directo entre las pérdidas alegadas y la salida de personas del Iraq o de Kuwait durante el período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991.

³⁰ El Grupo ha considerado implícitamente en otra ocasión que el territorio terrestre del Irán no fue objeto de operaciones militares ni de amenaza de acción militar en el sentido de la decisión 7 del Consejo de Administración. Véase el informe F1(1.1), párrs. 40 y 96.

174. Sobre la base de estas conclusiones, el Grupo llega a la conclusión de que la reclamación por pérdidas sufridas debido a la interrupción y modificación del plan de reconstrucción y reasentamiento del Comité Central no es resarcible.

c. Recomendación

175. El Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización por pago o socorro a terceros.

ii) Otras pérdidas

a. Hechos y alegaciones

176. El Comité Central pide una indemnización de cuantía no especificada por los gastos de preparación de su reclamación. También pide que se le abonen intereses a una "tasa apropiada" como indemnización por no haber podido utilizar el importe total reclamado.

b. Análisis y valoración

177. Por la razón expuesta en el párrafo 37, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación por los gastos en que incurrió el Comité Central para preparar su reclamación.

178. El Grupo considera que la reclamación del Comité Central respecto de los intereses entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se indica en el párrafo 46. En consecuencia, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de esta reclamación.

c. Recomendación

179. El Grupo no formula ninguna recomendación respecto de otras pérdidas.

4. Recomendación para la República Islámica del Irán

180. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones acerca de las reclamaciones de la República Islámica del Irán, recomienda que se pague una indemnización de 9.821.393 dólares.

Cuadro 3

Indemnización recomendada para la República Islámica del Irán

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
1. Ministerio de Cultura y Orientación Islámica	
Bienes inmuebles	Ninguna
Otras pérdidas	Ninguna recomendación
2. Ministerio de Defensa	
Gastos de servicio público	1.134.920
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
3. Reclamación general	
a) Ministerio de Relaciones Exteriores	
Bienes inmuebles	53.100
Otros bienes materiales	404.975
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
b) Ministerio de Educación	
Pérdidas relacionadas con contratos	Ninguna
Otros bienes materiales	353.398
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
c) Ministerio del Interior	
Pago o socorro a terceros	7.875.000
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
d) Comité Central para la Reconstrucción y Renovación de las Zonas Asoladas por la Guerra	
Pago o socorro a terceros	Ninguna
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
Total	9.821.393

^a Este tipo de pérdida comprende un componente de intereses. Véase el párrafo 46.

C. República Socialista Democrática de Sri Lanka

181. La reclamación presentada por el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka ("Sri Lanka") comprende reclamaciones por concepto de:

- a) Ayuda prestada a evacuados; y
- b) Servicios de tramitación de las reclamaciones prestados a nacionales de Sri Lanka.

1. Oficina de Empleo en el Extranjero de Sri Lanka (reclamación N° 4001491 de la CINU)

182. Oficina de Empleo en el Extranjero de Sri Lanka (el "reclamante") es una sociedad pública establecida en 1985 por una Ley del Parlamento de Sri Lanka. El reclamante pide una indemnización de 4.366.618 rupias de Sri Lanka por pérdidas que el Grupo reclasificó como gastos de evacuación y otras pérdidas.

- a) Gastos de evacuación
 - i) Hechos y alegaciones

183. El reclamante pide una indemnización total de 3.848.856 rupias por los gastos en que incurrió el Gobierno de Sri Lanka para evacuar y repatriar a nacionales suyos que estaban en Kuwait.

184. El reclamante afirma que en septiembre de 1990 adelantó la suma de 3.500.000 rupias al Ministerio de Relaciones Exteriores de Sri Lanka para sufragar los gastos de evacuación y repatriación de nacionales de Sri Lanka que habían huido de Kuwait a Jordania después del 2 de agosto de 1990. Según el reclamante, el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizó esos fondos para pagar los alimentos que se proporcionaron a los ciudadanos de Sri Lanka en los campamentos fronterizos de Jordania, su transporte de esos campamentos al aeropuerto de Ammán y los billetes de avión para el regreso a Sri Lanka. El Ministerio de Relaciones Exteriores no reembolsó después esos fondos al reclamante.

185. Asimismo, el reclamante pide una indemnización de 338.856 rupias por los gastos que efectuó para transportar en autobús a nacionales de Sri Lanka desde el aeropuerto de Katunayake de Sri Lanka a los centros de acogida en Colombo y Narahenpita, y para proporcionarles comidas en los centros de acogida. Las pruebas indican que esos costos se efectuaron en agosto y septiembre de 1990.

186. Además, el reclamante pide una indemnización por un "depósito inicial" de 10.000 rupias hecho a favor del "Fondo de Socorro a los Trabajadores". En su respuesta a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, el reclamante declaró que ese depósito se hizo para aumentar el Fondo y que el producto del Fondo se utilizó para aplicar "diversas medidas de socorro a las víctimas de la guerra del Golfo". Sin embargo, el reclamante no dio ninguna otra explicación acerca de esta reclamación por 10.000 rupias.

ii) Análisis y valoración

187. El Grupo considera que los principios que rigen la resarcibilidad de las reclamaciones por gastos de evacuación, mencionados en el párrafo 87, se aplican en este caso.

188. A la luz de esos principios, el Grupo considera que las reclamaciones por los gastos en concepto de alimento y de transporte para evacuar y repatriar de Kuwait a nacionales de Sri Lanka son, en principio, resarcibles. Sin embargo, las pruebas no justifican el importe total reclamado por esos costos.

189. Respecto de la reclamación relativa al "depósito inicial" a favor del "Fondo de Socorro a los Trabajadores", el Grupo considera que el reclamante no proporcionó pruebas suficientes para establecer que la reclamación era por una pérdida resultante directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de esta reclamación.

iii) Recomendación

190. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 49.993 dólares (2.014.235 rupias de Sri Lanka) por gastos de evacuación.

b) Otras pérdidas

i) Hechos y alegaciones

191. El reclamante pide una indemnización total de 517.762 rupias por el costo de los servicios de tramitación de reclamaciones prestados entre 1992 y 1994 a los nacionales de Sri Lanka que querían presentar reclamaciones individuales ante la Comisión.

192. El reclamante dice que reunió las "solicitudes" de reclamación por conducto de los centros de distrito, las autoridades de los gobiernos locales y las misiones diplomáticas en el Oriente Medio y que a continuación presentó las reclamaciones "en nombre de las víctimas, conforme a las directrices impartidas por la CINU". El reclamante pide una indemnización de 500.000 rupias por los gastos efectuados en concepto de fotocopias, servicios de mensajeros, combustible y horas extraordinarias de los empleados en que afirma haber incurrido en conexión con las reclamaciones y su tramitación.

193. El reclamante también pide una indemnización de 17.762 rupias por los gastos en papel y útiles de oficina, una "placa con el nombre" y horas extraordinarias de los empleados en que afirma haber incurrido en relación con los "centros de información". El reclamante no facilitó más explicaciones acerca de esos gastos e indicó que no había podido encontrar los comprobantes de pago.

ii) Análisis y valoración

194. En el apartado a) del párrafo 1 de la decisión 18 de Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.18(1994)) se estipula lo siguiente:

"Los gobiernos podrán resarcirse de los costos en que hayan incurrido al tramitar las reclamaciones deduciendo un pequeño derecho de los pagos que hayan de hacerse a los reclamantes. Los gobiernos deberán explicar satisfactoriamente al Consejo de Administración todo costo de tramitación deducido de este modo. Esos derechos serán proporcionales a los gastos efectivos de los gobiernos. En el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías A, B y C, los derechos no deben rebasar el 1,5%, y en el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías D, E y F, los derechos no deben rebasar el 3%."

195. En sus informes F1(2), F1(3) y F1(4), el Grupo llegó a la conclusión de que estaba previsto que los derechos concedidos a los gobiernos en virtud del apartado a) del párrafo 1 de la decisión 18 del Consejo de Administración fueran la única indemnización a la que tendrían derecho los gobiernos por sus gastos de tramitación de las reclamaciones³¹. Por consiguiente, la reclamación por el costo de los servicios de tramitación de reclamaciones prestados a los nacionales de Sri Lanka no es resarcible.

³¹ Informe F1(2) párrs. 117 y 118; informe F1(3) párrs. 134 y 135; e informe F1(4) párrs. 23 y 24.

iii) Recomendación

196. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de otras pérdidas.

2. Recomendación para la República Socialista Democrática de Sri Lanka

197. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de la República Socialista Democrática de Sri Lanka, recomienda que se pague una indemnización de 49.993 dólares.

Cuadro 4

Indemnización recomendada para la República Socialista Democrática de Sri Lanka

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Gastos de evacuación	49.993
Otras pérdidas	Ninguna
Total	49 993

D. República de Túnez

198. Las reclamaciones presentadas por el Gobierno de la República de Túnez ("Túnez") comprenden reclamaciones por:

- a) Billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados; y
- b) Ayuda prestada a evacuados.

1. Banco Central de Túnez (reclamación N° 4002595 de la CINU)

- a) Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico
 - i) Hechos y alegaciones

199. El Banco Central de Túnez (el "reclamante") pide una indemnización de 9.450 dinares kuwaitíes por los billetes de banco en esa divisa que los nacionales tunecinos que regresaban de Kuwait ingresaron en el país después del 2 de agosto de 1990 y que aceptó para cambiarlos. Según el reclamante, aceptó cambiar los billetes de banco antes de que le fuera comunicado que formaban parte de un lote de billetes, identificables por número de serie, que habían sido robados y puestos en circulación por las fuerzas iraquíes en Kuwait, y posteriormente cancelados por el Gobierno de Kuwait. El reclamante escribió al Banco Central de Kuwait en 1991 pidiendo que se le devolviese el valor de los billetes. El Banco Central de Kuwait se negó a cambiar los billetes porque formaban parte de una serie que había cancelado el Gobierno de Kuwait.

200. El reclamante también pide una indemnización de 21.120 dinares kuwaitíes por los billetes de banco en esa divisa que le presentaron para ser cambiados después de habersele comunicado

su cancelación. El reclamante afirma que esos billetes le fueron presentados por 14 ciudadanos tunecinos que regresaban de Kuwait. Si bien el reclamante rechazó aceptarlos, envió una carta al Banco Central de Kuwait en 1991 solicitando la devolución de su valor en nombre de los 14 ciudadanos tunecinos. Según el reclamante, el Banco Central de Kuwait se negó a cambiar los billetes, sobre la base nuevamente de que formaban parte de una serie que había sido cancelada por el Gobierno de Kuwait. Después de ello, 11 de los interesados obtuvieron del reclamante el valor de sus billetes en dinares kuwaitíes cancelados, por un total de 5.570 dinares kuwaitíes, pero 3 no lo consiguieron.

201. En la notificación hecha con arreglo al artículo 34 se le solicitó al reclamante que aclarara las razones por las que solicitaba una indemnización en nombre de los 14 nacionales tunecinos. En su respuesta, el reclamante declara que, si bien no cuenta con ninguna autorización por escrito de ninguna de esas 14 personas para hacer una reclamación en su nombre, tiene en su poder notas por escrito que recibió de cada una de ellas en 1990 ó 1991, en que le solicitaban el cambio de los billetes de banco en dinares kuwaitíes por dinares tunecinos. El reclamante afirma que esas solicitudes de cambio implican necesariamente, dadas las circunstancias, que está autorizado para solicitar ante la Comisión una indemnización en nombre de las 14 personas.

202. El reclamante presentó billetes de banco por un total de 25.000 dinares kuwaitíes para su verificación por la Comisión en julio de 2000. Sin embargo, no presentó los billetes de banco por la suma de 5.570 dinares kuwaitíes, cuyo valor obtuvieron de él en 1991 los 11 nacionales tunecinos.

ii) Análisis y valoración

203. El Grupo recuerda que en su informe F1(5) examinó una reclamación por billetes de banco en dinares kuwaitíes que el Banco Central de Kuwait se negó a cambiar en agosto de 1991, basándose en que formaban parte de la serie de billetes que habían robado las fuerzas del Iraq en Kuwait y que había sido cancelada después durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estimó que la resarcibilidad de la reclamación dependía de las circunstancias en que los billetes llegaron a poder del reclamante. En particular, el Grupo decidió que el reclamante tenía que explicar si recibió los billetes en el curso normal de sus actividades y si tomó medidas razonables para evitar las pérdidas que reclamaba³².

204. Las pruebas aportadas demuestran que el reclamante cambió billetes de banco en dinares kuwaitíes por un total de 9.450 dinares en el curso normal de sus actividades y antes de recibir aviso de su cancelación. Por consiguiente, el Grupo considera que hay un nexo directo entre el robo y la puesta en circulación de los billetes en dinares kuwaitíes por las fuerzas del Iraq y la pérdida sufrida por el reclamante de resultados del cambio de los billetes cancelados por un total de 9.450 dinares kuwaitíes. En consecuencia, el Grupo considera que la reclamación por 9.450 dinares kuwaitíes es, en principio, resarcible.

205. Respecto de la reclamación por los billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados por un total de 21.120 dinares, el Grupo considera que, como el reclamante no aceptó los billetes de banco para cambiarlos, no sufrió ninguna pérdida a ese respecto. Asimismo, el Grupo considera

³² Informe F1(5), párrs. 281 y 284.

que el reclamante no demostró que estuviera autorizado para reclamar las pérdidas sufridas por las 14 personas que poseían los billetes de banco cancelados por un total de 21.120 dinares kuwaitíes. Por consiguiente, el Grupo considera que esta reclamación no es resarcible.

iii) Recomendación

206. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 32.699 dólares (9.450 dinares kuwaitíes) por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

2. Ministerio de Asuntos Sociales, Oficina para los Tunecinos en el Extranjero (reclamación N° 4002610 de la CINU)

b) Gastos de evacuación

i) Hechos y alegaciones

207. El Ministerio de Asuntos Sociales de Túnez, Oficina para los Tunecinos en el Extranjero (el "reclamante") pide un total de 97.710 dinares tunecinos por los gastos en que incurrió para evacuar y repatriar a nacionales tunecinos del Iraq y Kuwait. Según el reclamante, prestó asistencia a un total de 2.583 tunecinos.

208. El reclamante afirma que desembolsó la suma de 64.903 dinares tunecinos a embajadas y consulados generales de Túnez en el Iraq, Jordania, la Arabia Saudita, Egipto y Libia para financiar la asistencia y el socorro prestados a los nacionales tunecinos que huyeron del Iraq y de Kuwait durante el período de la invasión y ocupación. El reclamante afirma además que efectuó gastos adicionales por un total de 30.007 dinares tunecinos en concepto de alimentos, alojamiento y transporte proporcionados a los tunecinos del Iraq y de Kuwait a su llegada a Túnez en septiembre y octubre de 1990. También sostiene que transfirió el importe de 2.800 dinares tunecinos a su oficina regional en Medenine (Túnez) para pagar la asistencia y el socorro prestados a los nacionales tunecinos que volvieron por Libia en septiembre y octubre de 1990.

ii) Análisis y valoración

209. El Grupo considera que los principios que rigen la resarcibilidad de las reclamaciones por gastos de evacuación, mencionados en el párrafo 87, se aplican en este caso.

210. Sobre la base de esos principio, el Grupo considera que los gastos de evacuación reclamados por el demandante son, en principio, resarcibles. Sin embargo, las pruebas aportadas no justifican el importe total reclamado.

iii) Recomendación

211. El Grupo recomienda que se pague una indemnización de 59.718 dólares (49.924 dinares tunecinos) por gastos de evacuación.

3. Recomendación para la República de Túnez

212. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones respecto de las reclamaciones de la República de Túnez, recomienda que se pague una indemnización de 92.417 dólares (9.450 dinares kuwaitíes y 49.924 dinares tunecinos).

Cuadro 5

Indemnización recomendada para la República de Túnez

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
1. Banco Central de Túnez	
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	32.699
2. Ministerio de Asuntos Sociales, Oficina para los Tunecinos en el Extranjero	
Gastos de evacuación	59.718
Total	92.417

E. Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones
(reclamación N° 4002393 de la CINU)

213. La Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones (el "reclamante") es una organización internacional creada en 1974, con sede en Kuwait. Sus principales objetivos son asegurar las inversiones interárabes y la financiación comercial entre países miembros y fomentar las inversiones entre países miembros.

214. El reclamante solicita una indemnización de 1.818.467 dinares kuwaitíes por pérdidas reclasificadas por el Grupo según los siguientes tipos de pérdida: transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico, otros bienes materiales, pago o socorro a terceros y otras pérdidas.

1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

a) Hechos y alegaciones

215. El reclamante afirma que sus operaciones comerciales quedaron interrumpidas el 2 de agosto de 1990 como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Solicita una indemnización de 241.697 dinares por la pérdida de beneficios resultante que supuestamente sufrió en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 28 de febrero de 1991.

216. Las principales fuentes de ingresos del reclamante son los intereses por pagarés a la orden y bonos, ingresos de inversiones e ingresos de operaciones de garantía, es decir, operaciones relativas al seguro de inversiones interárabes contra riesgos no comerciales, así como créditos a

la exportación contra riesgos no comerciales y comerciales. Según el reclamante, la única fuente de ingresos afectada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq fue la de sus operaciones de garantía. El reclamante solicita, como pérdida de beneficios, las primas de garantía netas (es decir, los ingresos de las primas de seguros descontadas las primas de reaseguros pagadas) que no obtuvo durante el período de siete meses de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

217. El reclamante calcula la cantidad reclamada sobre la base de la media mensual de las primas de garantía netas obtenidas entre los años 1988 y 1990, multiplicada por siete, lo que representa el período de siete meses de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, en el cálculo del reclamante no se tienen en cuenta los gastos economizados por él como resultado de la disminución de sus operaciones comerciales durante el período de siete meses de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Análisis y valoración

218. El Grupo considera que las pruebas presentadas por el reclamante no demuestran que tuviera pérdidas como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pruebas demuestran que las economías de costos realizadas por el reclamante durante ese período eran superiores a las pérdidas de sus primas de garantías netas. En consecuencia, el Grupo entiende que la reclamación por pérdida de beneficios no es resarcible.

c) Recomendación

219. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas en concepto de transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

2. Otros bienes materiales

a) Hechos y alegaciones

220. El reclamante afirma que, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la mayor parte del equipo y del mobiliario de oficina en sus locales de Kuwait fue saqueada, dañada o destruida por las fuerzas iraquíes. El reclamante solicita una indemnización de 297.561 dinares por el valor de esos bienes materiales.

b) Análisis y valoración

221. El Grupo considera que las pruebas son suficientes para demostrar que el equipo y el mobiliario de oficina perteneciente al reclamante se perdió o fue dañado en Kuwait como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas no justifican la totalidad de la cantidad reclamada por este concepto.

c) Recomendación

222. El Grupo recomienda una indemnización de 58.761 dólares (16.982 dinares) por las pérdidas de otros bienes materiales.

3. Pago o socorro a terceros

a) Hechos y alegaciones

223. El reclamante afirma que aproximadamente la mitad de sus 74 empleados en Kuwait se encontraban de vacaciones fuera del país en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante alega además que, a finales de octubre de 1990, todos sus empleados en Kuwait habían logrado abandonar el país. A comienzos de 1991, la mayor parte de esos 74 empleados fueron trasladados por el reclamante a oficinas provisionales en Egipto y Jordania.

224. El reclamante siguió pagando, según afirma, el sueldo completo a todos sus empleados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Solicita una indemnización de 704.156 dinares por los sueldos pagados durante el período comprendido entre agosto de 1990 y agosto de 1991. Si bien el reclamante no explica por qué solicita indemnización por los sueldos pagados después de la liberación de Kuwait, en su respuesta a la notificación en virtud del artículo 34 declara que la naturaleza de su pérdida es el "pago de sueldos sin realizar suficientes actividades comerciales para generar ingresos".

225. Además de su reclamación de sueldos, el reclamante solicita el pago de 573.803 dinares por indemnizaciones de despido supuestamente pagadas a sus empleados después de la liberación de Kuwait. En su comunicación original, el reclamante afirmó que el Gobierno de Kuwait "en el exilio" promulgó una ley por la que "se ponía fin a todos los contratos para que los empleadores no tuvieran que pagar a sus empleados durante el período de la ocupación". El reclamante sostiene además que, de conformidad con esa ley, se puso fin a todos sus contratos de empleo con sus empleados el 2 de agosto de 1990, y que se pagaron indemnizaciones de despido a sus empleados cuando regresaron a Kuwait en noviembre de 1991.

226. En su respuesta en virtud del artículo 34, el reclamante declaró que "después de noviembre de 1991, y debido a la disminución de operaciones y actividades comerciales suficientes para poder hacer frente a sus gastos, el reclamante decidió reducir las actividades y el personal correspondiente" y despidió por tanto a "empleados seleccionados a los que se pudiera sustituir fácilmente". Las pruebas indican que se pagaron indemnizaciones de despido a unos 20 empleados en noviembre y diciembre de 1991, por una cantidad total de 573.803 dinares.

b) Análisis y valoración

227. El Grupo señala que el Grupo "E4", en su informe sobre la primera serie de reclamaciones "E4"³³, consideró la reclamación de una empresa kuwaití que solicitaba indemnización por la pérdida de beneficios y pagos de sueldos ordinarios en relación con el mismo período. El Grupo "E4" entendió que los pagos de sueldos ordinarios (y no excepcionales) habría habido que hacerlos como gastos ordinarios en la marcha normal de los acontecimientos. El Grupo "E4" entendió además que habría doble indemnización si se

³³ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/4) ("informe E4(1)"), párr. 153.

indemnizara al reclamante por los pagos de sueldos ordinarios relativos al período con respecto al cual se había formulado la reclamación por pérdida de beneficios (pues los gastos por sueldos ordinarios se consideran en el cálculo de la pérdida de beneficios).

228. El Grupo considera que el razonamiento del Grupo "E4" es aplicable en este caso. Además entiende que, como las pruebas no demuestran que el reclamante tuviera pérdida de beneficios como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³⁴, la reclamación por sueldos no es resarcible.

229. En cuanto a la reclamación por indemnizaciones de despido, el Grupo considera que las pruebas demuestran que se pagaron indemnizaciones de despido a unos 20 empleados solamente en noviembre y diciembre de 1991, y no a todos los empleados, como se alegó al principio. El Grupo entiende además que las indemnizaciones de despido se pagaron de conformidad con una decisión del reclamante sobre actividades comerciales y no demuestra que estuvieran vinculadas directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, esta reclamación no es resarcible.

c) Recomendación

230. El Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización en concepto de pago o socorro a terceros.

4. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

231. El reclamante solicita una indemnización de 1.250 dinares por los gastos realizados para preparar y documentar su reclamación. El reclamante solicita también intereses como indemnización por la demora en el reembolso de sus pérdidas directas.

b) Análisis y valoración

232. Por la razón indicada en el párrafo 37 supra, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a la reclamación por gastos realizados por el reclamante para preparar y documentar su reclamación.

233. El Grupo considera que la reclamación de intereses entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, según se ha indicado en el párrafo 46 supra. En consecuencia, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta reclamación.

c) Recomendación

234. El Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a otras pérdidas.

³⁴ Véase el párrafo 218 del presente informe.

5. Recomendación para la Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones

235. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de la Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones, recomienda una indemnización de 58.761 dólares.

Cuadro 6

Indemnización recomendada para la Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	Ninguna
Otros bienes materiales	58.761
Pago o socorro a terceros	Ninguna
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
Total	58.761

^a Este tipo de pérdida comprende un componente de intereses. Véase el párrafo 46 del presente informe.

F. Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo
(reclamación N° 4002420 de la CINU)

236. El Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo (el "reclamante") es una organización internacional creada en 1977 por los Estados miembros de la Oficina Árabe de Educación para los Estados del Golfo. Su principal finalidad es contribuir al desarrollo, actualización e integración del movimiento educativo en los países miembros.

237. El reclamante solicita una indemnización de 229.000 dinares kuwaitíes por pérdidas sufridas en su sede de Kuwait.

1. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

238. El reclamante afirma que durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sus locales en Kuwait fueron ocupados y utilizados como campamento por las tropas iraquíes. El reclamante solicita una indemnización de 9.000 dinares por los gastos de limpieza, reparación y otros gastos de restauración de sus oficinas después de la liberación de Kuwait.

b) Análisis y valoración

239. El Grupo considera que el reclamante ha establecido una relación causal directa entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y los daños sufridos en sus oficinas de Kuwait. En consecuencia, el Grupo considera que los costos reclamados son resarcibles, puesto que son

razonables y que están justificados por suficientes pruebas documentales y otras pruebas adecuadas.

c) Recomendación

240. El Grupo recomienda una indemnización de 16.176 dólares (4.675 dinares) por pérdidas de bienes inmuebles.

2. Otros bienes materiales

a) Hechos y alegaciones

241. El reclamante solicita una indemnización de 220.000 dinares por el valor de bienes materiales, con inclusión de mobiliario, equipo de oficina, vehículos de motor y libros y revistas, que fueron robados o dañados por tropas y funcionarios iraquíes.

242. Según el reclamante, sus bienes materiales en Kuwait fueron trasladados sistemáticamente a Bagdad por funcionarios iraquíes con arreglo a un decreto del Ministro de Educación del Iraq de fecha 14 de octubre de 1990. En enero de 1993, el Iraq devolvió algunos de sus bienes materiales al reclamante por conducto de las Naciones Unidas, pero gran parte de ellos estaban dañados, según se alega³⁵. El reclamante estima que el valor de los bienes materiales restituidos era de 20.000 dinares y afirma que en la cantidad reclamada por sus pérdidas de bienes materiales está descontado el valor neto de los bienes materiales restituidos.

b) Análisis y valoración

243. El Grupo considera que las pruebas demuestran suficientemente que se perdieron o dañaron en Kuwait bienes materiales pertenecientes al reclamante como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas no justifican la totalidad de la cantidad reclamada por este concepto.

c) Recomendación

244. El Grupo recomienda una indemnización de 199.751 dólares (57.728 dinares) por las pérdidas de otros bienes materiales.

3. Recomendación para el Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo

245. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación del Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo, recomienda una indemnización de 215.927 dólares.

³⁵ Esos bienes materiales fueron devueltos por el Iraq bajo la supervisión del Coordinador de las Naciones Unidas para la Restitución de los Bienes en la operación iniciada en 1991.

Cuadro 7

Indemnización recomendada para el Centro de Investigación sobre Educación
de los Estados Árabes del Golfo

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	16.176
Otros bienes materiales	199.751
Total	215.927

G. Instituto Árabe de Planificación - Kuwait (reclamación N° 4002421 de la CINU)

246. El Instituto Árabe de Planificación - Kuwait (el "reclamante") es una organización internacional creada en 1972, con sede en Kuwait. Las principales finalidades del reclamante son dirigir programas de formación y prestar servicios de asesoramiento a los Estados árabes en los ámbitos de planificación y gestión del desarrollo económico y social.

247. El reclamante solicitó originariamente una indemnización total de 4.307.079 dinares kuwaitíes. Sin embargo, en una comunicación de diciembre de 1995, el reclamante redujo la cantidad total de la reclamación a 962.698 dinares.

1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

a) Hechos y alegaciones

248. El reclamante afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990, sus instalaciones y bienes en Kuwait fueron saqueados y dañados y no pudo continuar sus actividades. Por lo tanto, el reclamante alega que tuvo unas pérdidas de ingresos de 103.444 dinares en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 30 de junio de 1991, en forma de pérdida de contribuciones anuales de dos organizaciones internacionales y una empresa pública kuwaití. Según el reclamante, no pudo reanudar sus actividades hasta después del 30 de junio de 1991.

249. El reclamante calcula la cantidad de su reclamación por pérdidas de ingresos dividiendo la cantidad total de las contribuciones que recibió en el período de 60 meses comprendido entre octubre de 1984 y septiembre de 1989 por 60, y luego multiplicando la cifra media "mensual" resultante de 9.404 dinares por 11, que representa el período de 11 meses durante el cual el reclamante alega que quedaron interrumpidas sus actividades. Sin embargo, en el cálculo del reclamante no se tienen en cuenta los gastos economizados por él como resultado de la interrupción de sus actividades durante ese período de 11 meses.

250. Según el reclamante, las dos organizaciones internacionales y la empresa pública kuwaití citadas no estaban obligadas contractualmente a hacer recontribuciones anuales. En cambio, aceptaron voluntariamente hacer contribuciones anuales al reclamante cuando éste lo solicitara oficialmente para financiar sus futuras actividades de formación, investigación, consulta, seminarios y publicaciones.

b) Análisis y valoración

251. El Grupo considera que las pruebas presentadas por el reclamante no demuestran que tuviera pérdidas de ingresos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, las pruebas demuestran que las economías de costos realizadas por el reclamante durante ese período eran superiores a su pérdida alegada de contribuciones anuales. En consecuencia, el Grupo considera que la reclamación por pérdida de ingresos no es resarcible.

c) Recomendación

252. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas en concepto de transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

2. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

253. El reclamante afirma que, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el edificio de su sede en Kuwait fue ocupado y dañado por las fuerzas iraquíes. El reclamante alega además que, después de la liberación de Kuwait, tuvo unos gastos totales de 204.241 dinares en concepto de limpieza, reparación y otros gastos de restauración de su sede.

b) Análisis y valoración

254. El Grupo considera que el reclamante ha establecido una relación causal directa entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y los daños sufridos en su sede de Kuwait. En consecuencia, el Grupo entiende que los costos reclamados son resarcibles, puesto que están justificados por documentos y otras pruebas apropiadas suficientes que demuestran que fueron realizados realmente por el reclamante, y que deben hacerse ajustes por mejoras.

c) Recomendación

255. El Grupo recomienda una indemnización de 192.142 dólares (55.529 dinares) por pérdidas de bienes inmuebles.

3. Otros bienes materiales

a) Hechos y alegaciones

256. El reclamante solicita una indemnización de 405.622 dinares por el valor de bienes materiales, con inclusión de mobiliario, equipo de oficina, computadoras, vehículos de motor y libros y revistas, que supuestamente fueron robados o dañados por las fuerzas iraquíes en Kuwait. Se afirma que de la cantidad reclamada está descontado el valor de los libros y revistas que fueron restituidos por el Iraq por conducto de las Naciones Unidas en octubre de 1992.

257. En su respuesta a la reclamación, el Iraq afirmó que devolvió al reclamante esos libros y revistas en octubre de 1992, así como las computadoras "previa coordinación con la Liga de los Estados Árabes".

b) Análisis y valoración

258. El Grupo considera que las pruebas son suficientes para demostrar que los bienes materiales pertenecientes al reclamante se perdieron o fueron dañados en Kuwait como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas no justifican la totalidad de la cantidad reclamada.

c) Recomendaciones

259. El Grupo recomienda una indemnización de 603.927 dólares (174.535 dinares) por las pérdidas de otros bienes materiales.

4. Pago o socorro a terceros

a) Hechos y alegaciones

260. El reclamante solicita una indemnización de 45.019 dinares por pagos de sueldos a siete empleados durante el período comprendido entre agosto de 1990 y abril de 1991. Según el reclamante, aunque esos siete empleados siguieron trabajando y percibiendo sus sueldos normales durante ese período, el trabajo que realizaron no estaba relacionado con "actividades productivas".

261. El reclamante también solicita una indemnización de 124.112 dinares por "indemnizaciones de despido" (es decir, prestaciones de fin de servicio), que pagó en diciembre de 1991 a 55 empleados en Kuwait. El reclamante afirma que pagó esas indemnizaciones de conformidad con un "decreto Amiri" promulgado por el Gobierno de Kuwait, y según el cual el 2 de agosto de 1990 se puso fin a todos los contratos, incluidos los de empleo, concertados antes de la invasión y ocupación de Kuwait. El reclamante alega además que la cuantía de la indemnización pagada a cada empleado se basó, de conformidad con la legislación laboral kuwaití, en el tiempo de servicio del empleado con el reclamante hasta el 2 de agosto de 1990.

262. Las pruebas demuestran que, según las condiciones de sus contratos de empleo, esas indemnizaciones correspondían a los empleados del reclamante por el tiempo de servicio con él. Las pruebas demuestran asimismo que el reclamante tomó disposiciones para el pago de esas cantidades en sus estados financieros anuales.

b) Análisis y valoración

263. El Grupo considera que las conclusiones a que se llega en el párrafo 227 *supra* son aplicables en este caso. El Grupo entiende además que, como las pruebas no demuestran que el reclamante tuviera pérdidas de ingresos o beneficios como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³⁶ la reclamación por pagos de sueldos no es resarcible.

264. En cuanto a la reclamación por indemnizaciones de despido, el Grupo considera que las pruebas no demuestran que la terminación por el reclamante de los contratos de empleo de sus 55 empleados fuera un resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

³⁶ Véase el párrafo 251 del presente informe.

Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo no puede llegar a la conclusión de que el reclamante se viera obligado por las circunstancias y/o los efectos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq a poner fin a sus contratos de empleo y pagar prestaciones de fin de servicio. Además, el Grupo entiende que las pruebas no demuestran que cualquier parte de las indemnizaciones de despido pagadas a los 55 empleados del reclamante fuera incremental (es decir, adicional a los costos normales del reclamante por este tipo de gastos). En consecuencia, la reclamación por indemnizaciones de despido no es resarcible.

c) Recomendación

265. El Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización en concepto de pago o socorro a terceros.

5. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

266. El reclamante solicitó originariamente una indemnización de 16.000 dinares por los gastos realizados en la preparación y documentación de su reclamación. Sin embargo, en su comunicación de diciembre de 1995, el reclamante redujo la cantidad reclamada por costos de preparación a 12.000 dinares.

267. El reclamante solicitó también originariamente 502.491 dinares por intereses correspondientes a sus pérdidas. Sin embargo, en su comunicación de diciembre de 1995, el reclamante redujo la cantidad por intereses a 68.260 dinares.

b) Análisis y valoración

268. Por las razones expuestas en el párrafo 37 supra, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a la reclamación por gastos del reclamante para la preparación y documentación de su reclamación.

269. El Grupo considera que la reclamación por intereses entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, según se ha señalado en el párrafo 46 supra. En consecuencia, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta reclamación.

c) Recomendación

270. El Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a otras pérdidas.

6. Recomendación para el Instituto Árabe de Planificación - Kuwait

271. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación del Instituto Árabe de Planificación - Kuwait, recomienda una indemnización de 796.069 dólares.

Cuadro 8

Indemnización recomendada para el Instituto Árabe de Planificación - Kuwait

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	Ninguna
Bienes inmuebles	192.142
Otros bienes materiales	603.927
Pago o socorro a terceros	Ninguna
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
Total	796.069

^a Este tipo de pérdida comprende un componente de intereses. Véase el párrafo 46 del presente informe.

H. Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social
(reclamación N° 5000109 de la CINU)

272. El Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social (el "reclamante") es una organización internacional creada en 1971, con sede en Kuwait. Sus principales finalidades son promover el desarrollo económico y social de los países árabes mediante la financiación de proyectos de inversión, el fomento de las inversiones y la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

273. El reclamante solicitó originariamente una indemnización de 19.652.500 dinares kuwaitíes, pero luego elevó la cantidad a 20.161.854 dinares en marzo de 1996, y después la fijó en 19.910.705 dinares, en julio de 2000. La reclamación comprende las pérdidas descritas infra, desglosadas en dos tipos: contractuales y otras.

1. Pérdidas relacionadas con contratos

a) Hechos y alegaciones

274. En su comunicación inicial, el reclamante solicitaba una indemnización de 17.000.000 de dinares por pérdidas relacionadas con contratos. En una comunicación revisada de marzo de 1996 el reclamante aumentó la cantidad total a 17.509.354 dinares. Sin embargo, en su respuesta de julio de 2000 a la notificación en virtud del artículo 34, el reclamante redujo la cantidad total por pérdidas relacionadas con contratos a 17.300.766 dinares.

275. El reclamante afirma que en mayo de 1988 firmó un contrato (el "contrato principal") con un contratista (el "contratista principal") para la construcción de un nuevo edificio de la sede en Kuwait, que debía quedar prácticamente terminado para el 30 de noviembre de 1991, a un costo de 16.792.000 dinares. Las obras se iniciaron el 1° de agosto de 1998 y la superestructura de hormigón del edificio estaba supuestamente terminada en un 89% en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según se afirma, la mayor parte de las obras que debían

terminarse el 2 de agosto de 1990 abarcaban el trabajo de acabado con materiales fabricados en el extranjero, y el contratista principal había pedido aproximadamente el 95% de ellos antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

276. Según el reclamante, las obras del edificio se suspendieron después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no se reanudaron hasta que se liberó Kuwait. Afirma que, como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la terminación de la obra principal del nuevo edificio de su sede en Kuwait se demoró 27 meses, desde el 30 de noviembre de 1991 hasta el 28 de febrero de 1994. El reclamante solicita indemnización por las siguientes pérdidas que supuestamente sufrió como resultado directo de la suspensión y demora en la terminación del edificio.

a. Pérdidas relacionadas con el contrato principal: 15.984.642 dinares

277. El reclamante afirma que, según las condiciones del contrato principal, se estipulaba que en caso de guerra o de hostilidades en Kuwait había que reembolsar al contratista principal el costo de cualesquiera obras, materiales u otros bienes destinados al proyecto del edificio que fueran dañados o destruidos en caso de guerra o de hostilidades. El contratista principal también tenía supuestamente derecho al pago de los costos de reparación o sustitución debido a la destrucción o daño del edificio, así como de cualquier aumento de los costos de ejecución del proyecto de construcción atribuibles a guerra u hostilidades.

278. El reclamante afirma que, después de la liberación de Kuwait, hizo pagos "extraordinarios" al contratista principal por un total de 15.984.642 dinares para compensar pérdidas y aumentos de costos que considera resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y la demora de 27 meses en la terminación de la construcción. Más concretamente, sostiene que se hicieron pagos extraordinarios por: a) el costo de obras de reparación o sustitución, equipo y materiales que fueron saqueados, dañados o destruidos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq; b) los mayores costos de mano de obra y materiales necesarios para terminar la construcción después de la liberación de Kuwait, y c) otros costos, como los relacionados con la detención y reanudación de las obras de construcción, que el reclamante considera directamente atribuibles a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

279. En apoyo de su reclamación por pagos extraordinarios al contratista principal, el reclamante aportó copias de órdenes de modificación del contrato emitidas y aceptadas después de la liberación de Kuwait, y que describen la naturaleza y la cuantía de los pagos que hizo al contratista principal. Alega que, con respecto a las órdenes de variación sobre mano de obra y materiales pedidos después de la liberación de Kuwait, evaluó el aumento de costos utilizando un "supuesto mayor costo medio de los materiales y de la mano de obra en los períodos anterior a la invasión y posterior a la liberación". Según el reclamante, el "supuesto mayor costo medio" variaba entre el 20 y el 50% en el caso de los materiales, y entre el 15 y el 75%, en el de la mano de obra.

b. Pérdidas en relación con obras de seguridad: 32.927 dinares

280. El reclamante afirma que en abril de 1990 recurrió a un subcontratista para instalar un sistema de seguridad integrado en su nuevo edificio de la sede, y que algunas obras de instalación quedaron terminadas antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

El reclamante sostiene además que diversos materiales y accesorios destinados a la instalación en el edificio fueron saqueados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Después de la liberación de Kuwait, el reclamante pagó supuestamente al subcontratista 32.927 dinares por el costo de los materiales y accesorios saqueados, así como por el costo de reanudación de las obras de instalación después de la liberación de Kuwait. El reclamante solicita una indemnización por ese pago de 32.927 dinares.

c. Pérdidas en relación con la adquisición de ciertos artículos de acabado y mobiliario: 962.494 dinares

281. El reclamante afirma que, como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se demoró el programa de acabado y amueblado de su nuevo edificio de la sede. El reclamante alega además que, como resultado de esa demora, hubo de pagar, por término medio, precios superiores en un 40% por determinados muebles de oficina, artículos de cerámica y piezas de piedra tallada, macetas tailandesas y elementos para almacenar documentos, y otro mobiliario instalado en el edificio. Sostiene que, de no haber habido invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ese material se habría adquirido anteriormente (es decir, en 1990 ó 1991) y a menor costo.

282. El reclamante solicita una indemnización de 962.494 dinares por el mayor precio que supuestamente pagó por el mobiliario de oficina, los artículos de cerámica y las piezas de piedra tallada, macetas tailandesas y elementos para almacenar documentos y otro mobiliario instalado en el edificio. Sin embargo, admite que como la obtención de todo ello no se inició hasta después de la liberación de Kuwait, no puede aportar pruebas documentales en apoyo de su afirmación de que, durante el período de la demora, el costo aumentó en un 40% por término medio.

d. Pérdidas en relación con servicios de supervisión: 320.703 dinares

283. En marzo de 1988, el reclamante firmó un contrato con una empresa de ingeniería para supervisar la construcción del nuevo edificio de su sede. Según las condiciones del contrato con esa empresa, el reclamante acordó pagar directamente los sueldos y las indemnizaciones de empleo del personal de la empresa que participaba en la supervisión de la construcción.

284. El reclamante afirma que, como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y de la supuesta demora de 27 meses para terminar la construcción, hubo de pagar costos de supervisión adicionales. Solicita 320.703 dinares como indemnización por los sueldos que pagó al personal técnico respecto de la demora de 27 meses (261.757 dinares), indemnizaciones de fin de servicio pagaderas al personal técnico como resultado de la demora de 27 meses (47.401 dinares) y el reembolso a un empleado de la empresa de una cantidad en concepto de vacaciones anuales acumuladas y no utilizadas (11.545 dinares). Esta última reclamación fue hecha por primera vez por el reclamante en su respuesta a la notificación en virtud del artículo 34.

b) Análisis y valoración

285. En aplicación de los principios establecidos en los párrafos 27 y 28 supra, el Grupo considera que la reclamación por pérdidas respecto del contrato principal es, en principio

resarcible puesto que se refiere a gastos extraordinarios relacionados directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. A este propósito, el Grupo entiende que las pruebas demuestran suficientemente que las pérdidas del reclamante por el pago de los costos de los trabajos de reparación o sustitución, equipo y materiales que fueron saqueados, dañados o destruidos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq son pérdidas relacionadas directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, esas pérdidas son resarcibles, puesto que son razonables y están justificadas por suficientes pruebas documentales y otras pruebas adecuadas. Respecto de las pérdidas del reclamante por el aumento del costo de mano de obra y materiales y de otros costos, sin embargo, el Grupo considera que las pruebas no son suficientes para determinar que son pérdidas relacionadas directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

286. El Grupo considera que la reclamación por pérdidas respecto de obras de seguridad constituye una reclamación por gastos extraordinarios realizados como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo entiende que la reclamación es resarcible, puesto que están apoyados por suficientes pruebas documentales y otras pruebas apropiadas.

287. En cuanto a la reclamación por pérdidas respecto del mobiliario de oficina, artículos de cerámica y piezas de piedra tallada, macetas tailandesas y elementos para almacenar documentos y otro mobiliario, todo ello adquirido después de la liberación de Kuwait, el Grupo considera que las pruebas no demuestran que el reclamante haya sufrido pérdidas respecto de la adquisición de esos artículos. En consecuencia, el Grupo considera que esta reclamación no es resarcible.

288. En cuanto a la reclamación por pérdidas respecto de servicios de supervisión, el Grupo considera que, de conformidad con los principios establecidos en el párrafo 18 supra, la reclamación por el reembolso a un empleado técnico de una suma en concepto de vacaciones anuales acumuladas y no utilizadas ha prescrito, puesto que el reclamante la hizo por primera vez como nueva reclamación después del 1º de enero de 1997. Sin embargo, el Grupo entiende que las reclamaciones por sueldos e indemnizaciones de fin de servicio son resarcibles, en principio, pero sólo por lo que se refiere a los sueldos e indemnizaciones pagados en relación con el período de demora atribuible directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

289. Sobre la base de las pruebas aportadas, el Grupo considera que, si bien no fue posible reanudar inmediatamente la construcción del nuevo edificio de la sede después de la liberación de Kuwait, el reclamante no ha demostrado que factores atribuibles directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq originaran una demora de 27 meses para terminar la construcción, según se alega. En cambio, en esas circunstancias, el Grupo considera que el período de 16 meses, que comprende el de 7 meses de invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y el de 9 meses posterior, es el período de demora directamente atribuible a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo ha considerado la naturaleza y la magnitud del proyecto de construcción, así como la cantidad de trabajo que había de terminarse y el grado de los daños sufridos en el lugar del edificio. El Grupo también ha considerado las condiciones imperantes en Kuwait en los meses que siguieron a su liberación.

290. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones, recomienda que se satisfagan las reclamaciones por el pago de sueldos e indemnizaciones de fin de servicio al personal técnico,

puesto que guardan relación con el período de 16 meses transcurrido desde el 2 de agosto de 1990, y están apoyadas por documentos justificativos y otras pruebas apropiadas suficientes.

c) Recomendación

291. El Grupo recomienda una indemnización de 6.456.875 dólares (1.866.037 dinares) por pérdidas contractuales.

2. Otras pérdidas

292. El reclamante solicitó originariamente una indemnización de 2.652.500 dinares por otras pérdidas, calificadas de gastos excepcionales en el período comprendido entre noviembre de 1990 y mayo de 1992, para continuar sus operaciones de desarrollo y actividades de ayuda. En su respuesta a la notificación en virtud del artículo 34, el reclamante redujo la cantidad total por otras pérdidas a 2.609.939 dinares.

a) Gastos de funcionamiento de oficinas provisionales en Bahrein

i) Hechos y alegaciones

293. El reclamante afirma que, debido a circunstancias excepcionales en Kuwait, decidió en septiembre de 1990 establecer oficinas provisionales en el Estado de Bahrein ("Bahrein") para poder continuar sus actividades de desarrollo y cumplir sus obligaciones. Solicita una indemnización de 1.046.905 dinares por los gastos de funcionamiento en Bahrein durante el período comprendido entre noviembre de 1990 y mayo de 1992, incluidos gastos adicionales de oficina (alquiler, gastos de agua, calefacción y electricidad, tasas municipales, gastos de mantenimiento, gastos de relaciones públicas, costos de adquisición de mobiliario y equipo de oficina y computadoras y gastos de flete del envío de documentos de Bahrein a Kuwait) y gastos relacionados con los empleados (como sueldos y contribuciones a la seguridad social pagadas por unos 20 empleados temporeros contratados en Bahrein, contribuciones a la seguridad social pagadas por unos 30 empleados permanentes trasladados de Kuwait a Bahrein, gastos de alojamiento en hoteles y automóviles proporcionados al personal permanente, gastos de almacenaje de muebles pertenecientes al personal permanente y otros gastos varios).

294. Las oficinas principales del reclamante en Kuwait permanecieron abiertas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, con unos 100 empleados permanentes del reclamante. Según éste, esos empleados trabajaron durante dicho período para garantizar la transferencia de documentos a las oficinas provisionales en Bahrein, así como para proteger valiosos documentos y bienes, incluido el equipo de informática en las oficinas principales.

295. En la notificación en virtud del artículo 34 se pidió al reclamante que explicara por qué mantuvo las oficinas provisionales en Bahrein después de la liberación de Kuwait hasta mayo de 1992. En su respuesta, el reclamante afirmó que mantuvo las oficinas provisionales para impedir toda interrupción de sus actividades hasta que las principales oficinas en Kuwait pudieran "funcionar plenamente" de nuevo. El reclamante también afirmó que la infraestructura de Kuwait, en particular su sector de comunicaciones, no funcionaba eficientemente después de la liberación de Kuwait, y señaló que había firmado acuerdos de alquiler con pago previo para

sus oficinas provisionales en Bahrein que no expiraban hasta diciembre de 1992³⁷. Además, el reclamante declaró que las oficinas provisionales en Bahrein permanecieron abiertas después de la liberación de Kuwait para albergar a personal que no podía obtener visados de entrada en Kuwait y recibir y despachar el correo y demás correspondencia.

ii) Análisis y valoración

296. El Grupo considera que la decisión del reclamante de establecer y utilizar oficinas provisionales en Bahrein era lógico en vista de las circunstancias, y que los costos razonables de hacerlo son resarcibles en principio, a reserva de deducciones de los costos que normalmente hubieran supuesto sus operaciones en Kuwait. Sin embargo, el Grupo entiende que no era razonable mantener las oficinas provisionales en Bahrein después del 31 de mayo de 1991, período considerado en general seguro para que la población de Kuwait regresara en gran número y para que los empleados del Gobierno de Kuwait reanudaran sus actividades normales³⁸. Las pruebas son insuficientes para demostrar que, para continuar sus operaciones de desarrollo y actividades de ayuda, el reclamante necesitaba mantener abiertas sus oficinas provisionales en Bahrein después de finalizar mayo de 1991.

297. Por lo tanto, el Grupo llega a la conclusión de que la indemnización de los costos reclamados debe limitarse, con una excepción, al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1990 y el 31 de mayo de 1991. La excepción se refiere a los gastos de alquiler de oficinas, que el Grupo considera que se deben resarcir hasta finales de noviembre de 1991, en que expiró el primer contrato de alquiler de oficinas en Bahrein.

298. El Grupo, sobre la base de sus conclusiones, recomienda una indemnización de 302.052 dólares (87.293 dinares) por los gastos de funcionamiento de las oficinas provisionales en Bahrein.

b) Gastos de funcionamiento de las oficinas permanentes en Kuwait

i) Hechos y alegaciones

299. Como se ha señalado en el párrafo 294, las oficinas principales del reclamante en Kuwait permanecieron abiertas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, con

³⁷ Las pruebas indican que en octubre y noviembre de 1990 el reclamante firmó tres contratos de alquiler de locales de oficina en Bahrein: uno hasta el 30 de noviembre de 1991; otro hasta el 14 de diciembre de 1991, y el tercero hasta el 31 de marzo de 1994. También indican que en noviembre de 1991 el reclamante firmó un contrato de alquiler suplementario, por el que el arriendo que expiraba el 30 de noviembre de 1991 se prorrogó por un nuevo período de 12 meses, hasta noviembre de 1992.

³⁸ En la página 6 del informe de la primera serie de reclamaciones F3, el Grupo "F3" señala que el período que va desde el 27 de febrero hasta el 31 de mayo de 1991 es utilizado por el Gobierno de Kuwait para designar el "período de emergencia" durante el cual comenzaron los trabajos de reconstrucción y reparación en Kuwait, y hace referencia a él en ese sentido.

unos 100 empleados fijos del reclamante. En noviembre de 1990, otros 30 empleados fijos fueron trasladados de Kuwait a las oficinas provisionales del reclamante en Bahrein.

300. El reclamante afirma que pagó subsidios especiales a sus empleados en Kuwait como incentivo para que continuaran trabajando en circunstancias difíciles durante el período de la invasión y ocupación por el Iraq. Según el reclamante, la decisión de pagar subsidios especiales se adoptó en noviembre de 1990. Sin embargo, según las pruebas, esa decisión no se tomó hasta abril de 1991. El reclamante solicita una indemnización de 47.271 dinares kuwaitíes por el pago de esos subsidios especiales.

301. Asimismo, el reclamante solicita una indemnización de 576.680 dinares por el alquiler de los locales de su oficina principal en Kuwait que pagó por adelantado para el período comprendido entre agosto de 1990 y diciembre de 1992. El reclamante afirma que no pudo utilizar esos locales durante el citado período, pero, como se señala en el párrafo 294 supra, el reclamante afirma también que sus oficinas principales en Kuwait permanecieron abiertas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

ii) Análisis y valoración

302. El Grupo estima que no puede considerarse que los subsidios especiales abonados a los empleados del reclamante en Kuwait fueran incentivos para que el personal continuara trabajando en Kuwait en circunstancias difíciles, como se ha señalado. Las pruebas no demuestran que la decisión de pagar esos subsidios se adoptara durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ni que el reclamante se viera obligado a pagarlos en cumplimiento de una promesa o una obligación legal que existiera en ese mismo período. Por consiguiente, el Grupo estima que la reclamación por los subsidios especiales no es resarcible.

303. Por lo que se refiere a la reclamación relativa al pago del alquiler por adelantado, las pruebas demuestran que los locales de la oficina principal del reclamante en Kuwait fueron utilizados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y después. Por consiguiente, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado que sufrió una pérdida relacionada con el pago del alquiler de los locales de su oficina principal en Kuwait durante el período comprendido entre agosto de 1990 y diciembre de 1992. El Grupo determina que la reclamación correspondiente al pago de la renta por adelantado no es resarcible.

c) Costo de pagos efectuados al personal

i) Hechos y alegaciones

304. Además de los gastos relacionados con los empleados que se señalan anteriormente, el reclamante solicita una indemnización de 756.312 dinares por toda una serie de pagos hechos al personal que permaneció en Kuwait o que se trasladó a Bahrein o a otros países. El reclamante afirma que cada uno de esos pagos, que se describen a continuación, se efectuó como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

a. Pago de vacaciones anuales acumuladas: 48.183 dinares

305. El reclamante afirma que sus empleados no pudieron "disfrutar" de sus vacaciones anuales en 1990 debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, al parecer en abril de 1991 el reclamante decidió compensar a los empleados fijos en Kuwait y Bahrein que al 31 de diciembre de 1990 habían acumulado más de 120 días de vacaciones anuales, pagando todos los días que pasaran de 120. Las pruebas demuestran que, de conformidad con la política aplicada por el reclamante en materia de vacaciones anuales, los empleados tenían derecho a disfrutar de 30 a 60 días de vacaciones anuales, pero no podían acumular más de 120 días de vacaciones. El reclamante solicita una indemnización de 48.183 dinares por los pagos que efectuó para compensar a sus empleados por los días de vacaciones anuales acumuladas que pasaran de 120.

b. Pago de una "indemnización equivalente a un mes de sueldo básico": 61.362 dinares

306. El reclamante afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq ocasionó pérdidas financieras y sufrimiento emocional a sus empleados. Además, alega que, con objeto de mitigar ese sufrimiento e indemnizar a sus empleados por la pérdida de sus bienes personales, en abril de 1991 decidió pagar un mes de sueldo básico al personal fijo. El reclamante solicita una indemnización de 61.362 dinares por los pagos equivalentes a un mes de sueldo básico que hizo a 182 empleados.

c. Pago de "recompensas" al personal que dimitió: 555.654 dinares

307. Según el reclamante, algunos de los empleados fijos que abandonaron Kuwait durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no pudieron regresar a Kuwait después de su liberación, a causa de sus nacionalidades. Por lo tanto, en abril de 1991 el reclamante supuestamente decidió ofrecer a cada uno de esos empleados la posibilidad de: a) dimitir de su empleo con efecto al 1º de junio de 1991 y recibir como indemnización un pago equivalente a 12 meses de sueldo; o b) conservar su empleo con el reclamante en el entendimiento de que, una vez que se reanudaran las actividades normales en las oficinas principales del reclamante en Kuwait, si seguían sin poder regresar a Kuwait, dimitirían de su empleo y recibirían un pago equivalente a tres meses de sueldo. El reclamante solicita una suma de 555.654 dinares por concepto de los pagos hechos a los empleados que dimitieron en 1991, 1992 y 1994.

d. Pago de billetes de avión para el regreso de los empleados a Kuwait: 15.864 dinares

308. El reclamante solicita una indemnización de 15.864 dinares por concepto de gastos de billetes de avión adquiridos para que unos 20 empleados regresaran a Kuwait después de su liberación. El reclamante afirma que esos gastos son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

e. Pago de "horas extraordinarias": 75.248 dinares

309. El reclamante afirma que en noviembre de 1990 decidió pagar al personal administrativo que trabajaba en sus oficinas provisionales de Bahrein una compensación mensual

de 150 dinares por las horas extraordinarias trabajadas. En junio de 1991, el reclamante decidió pagar a su personal administrativo en Kuwait la misma compensación mensual de 150 dinares que percibían sus homólogos en Bahrein. El reclamante solicita una indemnización total de 75.248 dinares por las horas extraordinarias abonadas al personal administrativo de Bahrein y Kuwait en 1990, 1991 y 1992.

ii) Análisis y valoración

310. Por lo que se refiere a la reclamación de indemnización por la compensación abonada a los empleados por los días de vacaciones anuales acumuladas, el Grupo considera que el reclamante no sufrió una pérdida al pagar a sus empleados los días que pasaran del límite de 120 días fijado por él. Además, estima que, en cualquier caso, la decisión que tomó el reclamante en abril de 1991 de pagar las vacaciones anuales acumuladas no es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo considera que la reclamación no es resarcible.

311. En cuanto a la reclamación por el pago de una indemnización equivalente a un mes de sueldo básico, el Grupo estima que no hay pruebas suficientes para determinar que los pagos se efectuaron para indemnizar a los empleados por pérdidas por las que ellos mismos podrían haber solicitado una indemnización a la Comisión. Tampoco existen pruebas de que el reclamante haya solicitado a sus empleados que demostraran las pérdidas que habían sufrido antes de que tuvieran derecho a percibir una compensación equivalente a un mes de sueldo básico. Así pues, el Grupo considera que la reclamación no es resarcible.

312. El Grupo estima que la reclamación relativa al pago de las recompensas concedidas a los empleados que dimitieron de sus puestos porque no podían regresar a Kuwait no es resarcible, en principio, ya que el reclamante no ha demostrado que el pago de esas recompensas haya sido consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se conceda una indemnización por ese concepto.

313. En cuanto a la reclamación relativa a los gastos de billetes de avión, el Grupo señala que con anterioridad decidió que los gastos realizados para hacer regresar a personas de los Estados a los que habían sido evacuadas no son resarcibles, ya que no se pueden considerar gastos de evacuación³⁹. Por ese mismo motivo el Grupo considera que la reclamación relativa a los gastos de billetes de avión no es resarcible.

314. Por último, en lo que atañe a la reclamación por las horas extraordinarias abonadas al personal administrativo de Bahrein y Kuwait, el Grupo considera que el reclamante no demostró que esas primas hubieran sido abonadas o, en cualquier caso, que se hubieran pagado como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Así pues, el Grupo estima que la reclamación no es resarcible.

³⁹ Informe F1(2), párrs. 109 a 111.

d) Gastos de validación de la cartera de inversiones

i) Hechos y alegaciones

315. El reclamante afirma que obtiene una renta de sus inversiones y que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, su personal en Kuwait verificó su cartera de inversiones. El reclamante afirma también que en diciembre de 1990 decidió contratar los servicios del United Bank of Kuwait en Londres para que verificara su cartera de inversiones. Según el reclamante, le resultaba más económico que el United Bank of Kuwait verificara la cartera directamente que trasladar o contratar a personal para que realizara esa tarea en sus oficinas provisionales de Bahrein. El reclamante solicita una indemnización total de 182.772 dinares por los honorarios pagados al United Bank of Kuwait para realizar una auditoría de su cartera de inversiones correspondiente a los años 1991 y 1992.

ii) Análisis y valoración

316. El Grupo considera que las pruebas no demuestran que los gastos realizados por el reclamante después de diciembre de 1990 para contratar al United Bank of Kuwait para verificar su cartera de inversiones fueran gastos que no hubiera efectuado normalmente en sus oficinas de Kuwait para que se hiciera una auditoría de esa cartera. Por lo tanto, el Grupo estima que la reclamación de los gastos de validación de la cartera de inversiones no es resarcible.

e) Recomendación

317. El Grupo recomienda que se conceda una suma de 302.052 dólares (87.293 dinares) por concepto de otras pérdidas.

3. Recomendación para el Fondo Árabe para el Desarrollo Económico y Social

318. Sobre la base de sus conclusiones relativas a la reclamación del Fondo Árabe para el Desarrollo Económico y Social, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 6.758.927 dólares.

Cuadro 9

Indemnización recomendada para el Fondo Árabe para
el Desarrollo Económico y Social

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Pérdidas relacionadas con contratos	6.456.875
Otras pérdidas	302.052
Total	6.758.927

I. Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries
(reclamación N° 5000135 de la CINU)

319. La Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries⁴⁰ (el "reclamante") es una organización internacional creada en 1976 por los países miembros del Consejo para la Cooperación en el Golfo con objeto de producir y vender programas de radio y televisión sobre la historia, el arte, la cultura y los ideales de los países árabes. Solicita una indemnización total de 16.856.644 dólares por pérdidas relacionadas con contratos, transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico, otros bienes materiales, pago o socorro a terceros y otras pérdidas.

1. Pérdidas relacionadas con contratos

a) Hechos y alegaciones

320. El reclamante solicita una indemnización de 24.387 dólares por el alquiler de los locales de su oficina principal en Kuwait pagado por adelantado para el período comprendido entre agosto y diciembre de 1990. El reclamante afirma que no pudo utilizar los locales de su oficina principal durante ese período debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que, a consecuencia de ello, realizó gastos por concepto de alquiler por los que no recibió ningún beneficio.

321. Asimismo, el reclamante solicita una indemnización de 4.092 dólares por los honorarios anuales que supuestamente pagó por adelantado a sus auditores en Kuwait por unos servicios de auditoría que "no pudieron ser utilizados debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq". Aunque el reclamante señala que no recibió nada a cambio de los honorarios anuales pagados para el período de siete meses que duró la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las pruebas indican que los estados financieros del reclamante correspondientes a 1990 y 1991 fueron sometidos a una auditoría en 1992 sin que ello le acarreara ningún gasto adicional. Asimismo, las pruebas indican que el reclamante pagó a sus auditores parte de los honorarios anuales correspondientes a 1990 y todos los honorarios anuales correspondientes a 1991 en Kuwait en diciembre de 1991 y febrero de 1992.

b) Análisis y valoración

322. Por lo que se refiere a la reclamación por el alquiler pagado por adelantado, las pruebas demuestran que el reclamante no pudo utilizar los locales de su oficina principal en Kuwait durante la mayor parte del período comprendido entre agosto y diciembre de 1990. También demuestran que justo antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el reclamante realizaba actividades comerciales en esos locales, que le reportaban una parte de sus ingresos. Así pues, el Grupo considera que, de conformidad con los principios establecidos en el párrafo 31 *supra*, la privación de uso de esos locales de oficinas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq puede ser objeto de una evaluación monetaria. El Grupo

⁴⁰ En su reclamación, la Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries se refiere indistintamente a sí misma como "Gulf Cooperation Council" (Consejo para la Cooperación en el Golfo) o "Joint Program Production Institution".

considera además que, habida cuenta de que el reclamante no ha presentado ninguna reclamación por lucro cesante, la privación de uso de los locales de oficinas debe medirse por la cuantía del alquiler pagado por adelantado para el período en que el reclamante no pudo utilizar los locales de oficinas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

323. Por lo que respecta a la reclamación de los honorarios anuales pagados por servicios de auditoría, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado haber sufrido una pérdida relacionada con el pago de esos honorarios. Por consiguiente, esa reclamación no es resarcible.

c) Recomendación

324. El Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 24.387 dólares por las pérdidas relacionadas con contratos.

2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

a) Hechos y alegaciones

325. El reclamante solicita una indemnización de 373.120 dólares por las cuentas por cobrar correspondientes a los programas de televisión que supuestamente vendió y entregó a la empresa pública de radio y televisión del Iraq entre diciembre de 1981 y mayo de 1990. Según afirma, el 7 de mayo de 1990 se vendieron y entregaron tres programas de televisión al Iraq por un total de 29.093 dinares kuwaitíes. Al parecer, la otra única venta y entrega de programas de televisión al Iraq en el año 1990 tuvo lugar el 16 de enero.

326. El reclamante también solicita una indemnización de 71.746 dólares por una indemnización judicial que le debe una empresa kuwaití de conformidad con un fallo pronunciado por un tribunal de Kuwait el 22 de marzo de 1990. El reclamante afirma que, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la empresa kuwaití "no inició ninguna actividad comercial en Kuwait" y no tenía una "dirección permanente". Así pues, de acuerdo con el reclamante, no pudo cobrar la indemnización judicial de la empresa kuwaití.

327. Las pruebas demuestran que la indemnización judicial se basaba en el incumplimiento del pago de derechos de licencia por parte de la empresa kuwaití y que el reclamante entabló su acción judicial contra esa empresa para recuperar esos derechos en 1984.

b) Análisis y valoración

328. De conformidad con los principios establecidos en los párrafos 23 a 25 supra, el Grupo considera que las cantidades adeudadas al reclamante por el Iraq por los programas de televisión vendidos y entregados antes del 2 de mayo de 1990 están fuera de la competencia de la Comisión, pues se trata de deudas u obligaciones contraídas antes del 2 de agosto de 1990. El Grupo considera también, por lo que se refiere a los tres programas de televisión supuestamente vendidos y entregados al Iraq después del 2 de mayo de 1990, que el reclamante no demostró que la entrega de los programas de televisión tuviera lugar después de esa fecha. Así pues, el Grupo recomienda que no se concedan ninguna indemnización por las cuentas por cobrar por concepto de programas de televisión.

329. En cuanto a la reclamación por la indemnización judicial pendiente, el Grupo observa que en el informe E4(1), el Grupo "E4" examinó reclamaciones relativas a efectos por cobrar o "impagados" de empresas o personas radicadas en Kuwait antes de la invasión del Iraq. El Grupo "E4" pidió que los reclamantes demostraran que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq era una causa "separada y distinta" por la que las deudas eran incobrables, y que la incapacidad de pagar del deudor era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴¹.

330. El Grupo estima que ese planteamiento es aplicable a este caso. También estima que, sobre la base de las pruebas presentadas, la deuda de la empresa kuwaití con el reclamante era incobrable antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Así pues, en opinión del Grupo, el reclamante no ha demostrado que no pudo cobrar la deuda como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, la reclamación por la indemnización judicial pendiente no es resarcible.

c) Recomendación

331. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico.

3. Otros bienes materiales

a) Hechos y alegaciones

332. El reclamante alega que, durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, casi todos sus activos fijos en Kuwait, como muebles, equipo de oficina, equipo de producción de televisión, programas de televisión y automóviles fueron robados o destruidos por las fuerzas iraquíes. El reclamante solicita una indemnización de 13.921.456 dólares correspondientes al valor de la pérdida de sus bienes materiales, que se desglosa como sigue:

- a) mobiliario y equipo: 1.176.705 dólares;
- b) automóviles: 47.873 dólares; y
- c) programas de televisión: 12.696.878 dólares.

333. De acuerdo con el reclamante, la cantidad solicitada por concepto de pérdida de mobiliario y equipo se basa en el costo inicial depreciado de esos activos, mientras que la cantidad reclamada por las pérdidas de vehículos se basa en el valor de mercado inicial de esos activos al 2 de agosto de 1990. El reclamante afirma que la cantidad reclamada por las pérdidas de los programas de televisión se basa en el costo inicial depreciado de la producción de los programas, más que en el valor de mercado histórico de cada programa de televisión en la fecha de su pérdida.

⁴¹ Informe E4(1), párrs. 207 a 215.

b) Análisis y valoración

334. El Grupo considera que existen pruebas suficientes de que los bienes materiales pertenecientes al reclamante se perdieron o resultaron dañados en Kuwait como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo estima que los métodos utilizados por el reclamante para calcular la cuantía de sus pérdidas son adecuados dadas las circunstancias. Sin embargo, las pruebas no justifican toda la cantidad reclamada con respecto a las pérdidas de bienes materiales.

c) Recomendación

335. El Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 4.505.547 dólares por concepto de pérdidas de otros bienes materiales.

4. Pago o socorro a terceros

a) Hechos y alegaciones

336. El reclamante solicita una indemnización de 149.262 dólares por los sueldos pagados a algunos de sus empleados tras la liberación de Kuwait. Según el reclamante, sus locales de oficinas en Kuwait fueron ocupados y saqueados por las fuerzas iraquíes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que sus empleados no pudieron realizar su trabajo habitual y, por consiguiente, no percibieron sus sueldos durante ese período. Tras la liberación de Kuwait, el reclamante pagó diez meses de "sueldos atrasados" a nueve empleados que eran ciudadanos de Kuwait o de otros Estados miembros del Consejo para la Cooperación en el Golfo.

337. El reclamante afirma que el pago de los "sueldos atrasados" se realizó en cumplimiento de un decreto del Gobierno de Kuwait. Sin embargo, las pruebas indican que la aplicación de ese decreto se limitaba a los ciudadanos kuwaitíes o de otros países miembros del Consejo para la Cooperación en el Golfo que fueran empleados del Gobierno de Kuwait.

338. El reclamante solicita también una indemnización de 1.268 dólares por los gastos de billetes de avión para hacer regresar a Kuwait, una vez liberados, a cuatro empleados no kuwaitíes. El reclamante sostiene que, de no haberse producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no habría tenido que efectuar esos gastos.

b) Análisis y valoración

339. El Grupo considera que el decreto publicado por el Gobierno de Kuwait acerca del pago de "sueldos atrasados" no se aplicaba, según lo dispuesto en él, ni al reclamante ni a sus empleados. Asimismo, considera que la decisión del reclamante de pagar los "sueldos atrasados" a sus empleados fue una decisión independiente que rompió el nexo de causalidad entre los gastos realizados y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, la reclamación por el pago de sueldos no es resarcible.

340. Por lo que se refiere a la reclamación correspondiente a los gastos de billetes de avión, el Grupo señala que ya ha determinado en ocasiones anteriores que los gastos realizados para devolver a personas a los Estados de los que habían sido evacuadas no son resarcibles, ya que no

se pueden considerar gastos de evacuación⁴². Por ese mismo motivo, el Grupo considera que la reclamación de los gastos de billetes de avión no es resarcible.

c) Recomendación

341. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por concepto de pago o socorro a terceros.

5. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

342. El reclamante solicita que se le conceda una indemnización de 2.311.313 dólares en concepto de los intereses sobre sus pérdidas acumulados entre el 26 de febrero de 1991 y el 1º de mayo de 1994. El reclamante solicita también que se le conceda una suma adicional diaria de 1.993 dólares por concepto de los intereses sobre sus pérdidas devengados entre el 1º de mayo de 1994 y la fecha de pago de la indemnización.

b) Análisis y valoración

343. El Grupo considera que la reclamación por intereses, está comprendida en el ámbito de la decisión 16, del Consejo de Administración, como se señala en el párrafo 46. Por lo tanto, el Grupo no formula ninguna recomendación sobre esta reclamación.

c) Recomendación

344. El Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a otras pérdidas.

6. Recomendación para la Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries

345. Sobre la base de sus conclusiones relativas a la reclamación de la Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries, el Grupo recomienda que se le conceda una indemnización de 4.529.934 dólares.

Cuadro 10

Indemnización recomendada para la Joint Program Production Institution
for the Arab Gulf Countries

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Pérdidas relacionadas con contratos	24.387
Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico	Ninguna
Otros bienes materiales	4.505.547

⁴² Informe F1(2), párrs. 109 a 111.

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Pago o socorro a terceros	Ninguna
Otras pérdidas ^a	Ninguna recomendación
Total	4.529.934

^a Este tipo de pérdida comprende un componente de intereses. Véase el párrafo 46 supra.

J. Arab Towns Organization (reclamación N° 5000136 de la CINU)

346. La Arab Towns Organization⁴³ (el "reclamante") es una organización internacional creada en 1967, cuya sede está en Kuwait. Su principal objetivo es desarrollar y mejorar los servicios municipales y los servicios públicos de las ciudades árabes.

347. Inicialmente, el reclamante solicitó una indemnización por un total de 225.982 dinares kuwaitíes. Sin embargo, en una comunicación de julio de 1997, el reclamante aumentó la cantidad total de la reclamación a 522.222 dinares.

1. Pérdidas relacionadas con contratos

a) Hechos y alegaciones

348. El reclamante solicita una indemnización de 187.510 dinares por el incremento de los costos que supuestamente provocó el retraso de la construcción de los nuevos edificios de su sede en Kuwait. Según el reclamante, el 4 de marzo de 1990 firmó un contrato con un contratista para la construcción de un nuevo edificio para la sede, que había de estar finalizado en su mayor parte el 28 de agosto de 1991 y debía costar 1.332.550 dinares. Las obras dieron comienzo el 29 de abril de 1990, pero al parecer se detuvieron después del 2 de agosto de 1990 debido a "las operaciones militares o la amenaza de acciones militares y a los desórdenes públicos en Kuwait". El reclamante afirma que, por consiguiente, el contrato de construcción fue "considerado rescindido por ambas partes sin que ninguna de ellas presentara una notificación al respecto".

349. Según el reclamante, al 2 de agosto de 1990, se había realizado aproximadamente el 6% de las obras del nuevo edificio y el valor de los trabajos efectuados ascendía a 82.480 dinares. Tras la liberación de Kuwait, el reclamante al parecer se reunió con el contratista para estudiar la posibilidad de reanudar las obras. El contratista manifestó que estaba dispuesto a seguir adelante, pero sólo a condición de que se negociara un nuevo contrato con un precio revisado. El 29 de diciembre de 1991, el reclamante y el contratista firmaron un contrato revisado para terminar el edificio.

⁴³ La Arab Towns Organization presentó inicialmente su reclamación con el nombre de "Arabian Cities Organization". Sin embargo, en su respuesta a la notificación hecha con arreglo al artículo 34, informó de que su nombre oficial en inglés es "Arab Towns Organization".

350. De acuerdo con las condiciones del contrato revisado, el reclamante accedió a pagar al contratista 1.437.580 dinares para concluir las obras. Esa suma suponía un incremento de un 15% con respecto al valor de las obras que quedaban por realizar según el contrato original, que era de 1.250.070 dinares. El reclamante atribuye ese 15% de aumento de los costos, esto es 187.510 dinares, a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

351. En la notificación hecha en virtud del artículo 34, se pidió al reclamante que señalara las causas concretas del aumento del precio del contrato. Éste afirma en su respuesta, que el aumento de los gastos para concluir el nuevo edificio tras la liberación de Kuwait se debió al incremento del precio de los materiales de construcción provocado por la escasez de éstos en Kuwait y por el aumento de los gastos de envío de materiales a ese país.

352. En las pruebas no se indica si el lugar de las obras o el equipo y los materiales que se encontraban en él resultaron dañados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

353. El reclamante también solicita una indemnización de 21.000 dinares por los gastos de consultoría adicionales que supuestamente tuvo a causa del retraso en la construcción de su nuevo edificio para la sede. El reclamante afirma que a finales de 1989 convino en pagar a una empresa de consultores técnicos kuwaití 5.250 dinares mensuales en concepto de gastos de consultoría para que supervisara la construcción del nuevo edificio de la sede a partir de marzo de 1990. El reclamante señala además que, como en el contrato de construcción original y en el revisado se preveía un período de 16 meses para la realización de las obras, los gastos de consultoría pagados por el período de cuatro meses previo a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se "perdieron". Ahora bien, el reclamante no ha aportado ninguna prueba del supuesto pago por servicios de consultoría hecho a la empresa de consultores técnicos kuwaití.

b) Análisis y valoración

354. De conformidad con los principios establecidos en los párrafos 27 y 28 supra, el Grupo considera que la reclamación por el incremento del precio del contrato de construcción es resarcible, ya que se refiere a pérdidas imputables a factores relacionados directamente con la ocupación e invasión de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el reclamante no ha presentado suficientes pruebas que demuestren que el incremento del precio del contrato se debió a esos factores. Por consiguiente, el Grupo estima que la reclamación por el incremento del precio del contrato de construcción no es resarcible.

355. Por lo que se refiere a la reclamación de los gastos de consultoría adicionales, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado que tuvo esos gastos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En las pruebas no se demuestra que, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, fueron necesarios cuatro meses adicionales para concluir las obras del nuevo edificio, como se ha señalado. Por consiguiente, el Grupo estima que la reclamación por gastos adicionales de consultoría no es resarcible.

c) Recomendación

356. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por pérdidas relacionadas con contratos.

2. Otros bienes materiales

a) Hechos y alegaciones

357. El reclamante solicitó inicialmente una indemnización de 6.976 dinares correspondiente al valor del mobiliario, accesorios y equipo de oficina que fueron saqueados y destruidos en los locales de sus oficinas en Kuwait. En julio de 1997, presentó una reclamación en la que aumentó el valor de las pérdidas de bienes materiales a 45.305 dinares.

b) Análisis y valoración

358. El Grupo considera que existen suficientes pruebas que demuestran que los bienes materiales pertenecientes al reclamante se perdieron en Kuwait como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, las pruebas no justifican toda la cantidad reclamada por ellos.

c) Recomendación

359. El Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 35.720 dólares (10.323 dinares) por concepto de pérdidas de otros bienes materiales.

3. Bienes generadores de renta

a) Hechos y alegaciones

360. El reclamante solicita una indemnización de 204.316 dinares por pérdidas que clasificó en la categoría de bienes generadores de renta. Esa reclamación fue presentada por primera vez en julio de 1997, pero entonces no se proporcionó ninguna declaración ni explicativa ni ninguna relación de daños y perjuicios.

361. En la notificación hecha en virtud del artículo 34, se pidió al reclamante que explicara la naturaleza de su reclamación de pérdidas de bienes generadores de renta, pero éste no presentó ninguna respuesta a la solicitud, ni facilitó pruebas en apoyo de su reclamación.

b) Análisis y valoración

362. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 18 supra, el Grupo considera que la reclamación por pérdidas de bienes generadores de renta no es admisible, ya que fue presentada por el reclamante como nueva reclamación después del 1º de enero de 1997. Además, el Grupo observa que en ella no se incluye ninguna relación de daños y perjuicios ni ninguna prueba que la respalden.

c) Recomendación

363. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por pérdidas de bienes generadores de renta.

4. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

364. El reclamante solicita una indemnización de 7.996 dinares por billetes en dinares que no pudo cambiar. Afirma que en septiembre de 1990, su director general cambió 1.254.130 dirhams marroquíes por dinares kuwaitíes en un banco de Jordania y distribuyó la mayor parte de ese dinero a los empleados del reclamante en Kuwait. Señala además que los billetes no distribuidos, cuyo total ascendía a 7.996 dinares kuwaitíes, fueron depositados por el director general en una caja fuerte en los locales de las oficinas del reclamante en Kuwait. Esos locales fueron posteriormente destruidos por un incendio a comienzos de octubre de 1990 y, a consecuencia de ello, parece que el reclamante no pudo abrir la caja fuerte hasta diciembre de 1991. El reclamante, afirmó que los billetes en dinares kuwaitíes que se encontraban en la caja fuerte formaban parte de una serie que había sido cancelada por el Gobierno de Kuwait el 7 de octubre de 1990. El reclamante presentó los billetes de la caja fuerte a la Comisión en septiembre de 2000 para que los verificara.

365. El reclamante solicita también una indemnización de 2.500 dinares por los gastos efectuados para preparar y documentar su reclamación. Además, pide una indemnización por los intereses sobre sus pérdidas. En su reclamación inicial, solicitaba una indemnización por una cantidad no especificada por concepto de "retraso en el pago" de sus pérdidas. En julio de 1997, el reclamante reclamó intereses por un total de 53.595 dinares.

b) Análisis y valoración

366. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 203 supra, el Grupo considera que la reclamación relativa a los billetes en dinares kuwaitíes cancelados es, en principio resarcible. Las pruebas demuestran que el reclamante recibió los billetes cancelados durante una operación de cambio de moneda en Jordania en septiembre de 1990 y que no pudo evitar las pérdidas por las que reclama una indemnización.

367. Por el motivo expuesto en el párrafo 37 supra, el Grupo no formula ninguna recomendación acerca de la reclamación por los gastos efectuados por el reclamante para preparar y documentar su reclamación.

368. El Grupo considera que la reclamación por concepto de intereses debe considerarse a la luz de las disposiciones de la decisión 16 del Consejo de Administración, como se señala en el párrafo 46 supra. Por consiguiente, el Grupo no formula ninguna recomendación con respecto a esta reclamación.

c) Recomendación

369. El Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 27.668 dólares (7.996 dinares) por concepto de otras pérdidas, pero no formula ninguna recomendación con respecto a las reclamaciones sobre los intereses y sobre los gastos de preparación de la reclamación.

5. Recomendación para la Arab Towns Organization

370. Sobre la base de sus conclusiones relativas a la reclamación de la Arab Towns Organization, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 63.388 dólares.

Cuadro 11Indemnización recomendada para la Arab Towns Organization

Tipo de pérdida	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Pérdidas relacionadas con contratos	Ninguna
Otros bienes materiales	35.720
Bienes generadores de renta	Ninguna
Otras pérdidas ^a	27.668
Total	63.388

^a Este tipo de pérdida comprende un componente de intereses. Véase el párrafo 46.

VII. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

371. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes indemnizaciones:

- a) República Árabe de Egipto: 9.368.845 dólares;
- b) República Islámica del Irán: 9.821.393 dólares;
- c) República Socialista Democrática de Sri Lanka: 49.993 dólares;
- d) República de Túnez: 92.417 dólares;
- e) Corporación Interárabe de Garantía de Inversiones: 58.761 dólares;
- f) Centro de Investigación sobre Educación de los Estados Árabes del Golfo: 215.927 dólares;

- g) Instituto Árabe de Planificación, Kuwait: 796.069 dólares;
- h) Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social: 6.758.927 dólares;
- i) Joint Program Production Institution for the Arab Gulf Countries: 4.529.934 dólares;
- j) Arab Towns Organization: 63.388 dólares.

Ginebra, 9 de Noviembre de 2001

(Firmado): Sr. Bjørn Haug
Presidente

(Firmado): Sr. Georges Abi-Saab
Comisionado

(Firmado): Sr. Michael J. Bonell
Comisionado